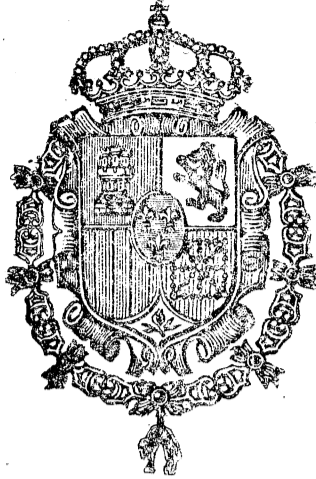


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Póstelo. 2  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y en los 42 y 43 de la de 19 de Agosto de 1885, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, para la plaza de Presidente de la Audiencia de Pamplona, vacante por traslación de D. Antonio León, á D. Juan Nepomuceno Undaveytia y Menes, Presidente de la de la Habana, cesante.  
 Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

*Méritos y servicios de D. Juan Nepomuceno Undaveytia y Menes.*

- Se le expidió el título de Abogado en 1849.
- En 13 de Enero de 1855 se le nombra Promotor fiscal de Hacienda de Badajoz, tomando posesión en 3 de Marzo del mismo año.
- En 27 de Junio de 1861 se le nombra Juez de primera instancia de Caguas, de ascenso, en Puerto Rico. Se embarcó en 1.º de Noviembre, y tomó posesión en 3 de Diciembre del mismo año.
- En 7 de Marzo de 1865 se le nombra Juez de primera instancia, de término, del distrito de la Catedral, en Puerto Rico, de cuyo cargo tomó posesión en 13 de Abril del mismo año.
- En 16 de Octubre de 1866 se le nombra Magistrado de la Audiencia de Puerto Rico, tomando posesión en 22 de Noviembre siguiente.
- En 11 de Diciembre de 1868 se le nombra Magistrado de la Audiencia de la Habana, para cuyo cargo se embarcó en 30 de Enero de 1869, y tomó posesión en 25 de Febrero del mismo año.
- En 27 de Abril de 1875 se le nombra Presidente de Sala de la misma Audiencia, de cuyo cargo tomó posesión en 21 de Mayo siguiente.
- En 11 de Julio de 1879 se le nombra Presidente del referido Tribunal, de cuyo cargo se posesionó en 13 de Agosto del mismo año.
- En 8 de Junio de 1883 se le declara cesante.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Pinós y Quintana, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Huelva, y de conformidad además con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre la organización del Poder judicial, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponde.  
 Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Kreisler y Bohigas, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Carmona, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Huelva, vacante por jubilación de D. Francisco Pinós.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Mendo y Figueroa, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de León, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de Carmona, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Kreisler.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martínez.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### RECTIFICACIÓN

Publicado en la GACETA de ayer con un error de copia, se reproduce debidamente rectificado el siguiente

#### REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Navarra, Gobernador militar de la provincia del mismo nombre y plaza de Pamplona, al Mariscal de Campo D. Manuel Rodríguez de Rivera.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Joaquín Jovellar.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entre las grandes y fecundas iniciativas que S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. S. G. H.) supo imprimir con mano vigorosa á todo mejoramiento en la gobernación del Estado y en el buen orden administrativo, ocupó lugar muy preferente la reforma del régimen penitenciario, cuyo atraso al empezar el último glorioso reinado servía, así de escándalo á la opinión ilustrada, como de incentivo á la reincidencia sistemática en la criminalidad, y cuyas innovaciones progresivas eran objeto de legítimas alabanzas para España por parte de un Jurado tal como el Congreso penitenciario en fecha reciente reunido en Roma.

Fué pensamiento constante del Augusto Esposo de V. M., en la obra de reorganización nacional á que consagró su preciosa vida, llevar á los Establecimientos penales los adelantos todos de la ciencia, de modo que los

castigos justos fueran efectivos é inflexibles, al par que encaminados á la corrección y enmienda de los delincuentes, rechazando lo mismo el cruel ensañamiento que por la desesperación lleva al reo á la contumacia, que las utopías peligrosas fundadas en la irresponsabilidad del crimen, género extraño de misericordia que por el amparo de un ser depravado deja indefensos la sociedad y el individuo.

El Gobierno que ha recibido de V. M. la honrosa confianza de cumplir sus augustos propósitos de desarrollar aquellos gérmenes bienhechores que una muerte siempre llorada no dejó brotar en toda su lozanía, y el altísimo encargo de continuar sobre pilares tan bien y rectamente cimentados el edificio de reformas prácticas y regeneradoras, cumple uno de sus más importantes deberes exponiendo á la consideración de V. M. las urgentes conveniencias de la reforma penitenciaria en nuestra patria, y sometiendo á su Real aprobación las medidas que la ciencia y la necesidad reclaman para este ramo de la Administración pública.

Dotar á las provincias de Establecimientos penales á la altura de las exigencias de la civilización que igualen ó aventajen la prisión celular de Madrid; transformar en casas de verdadera corrección, donde la higiene y la moral atiendan á la sanidad del cuerpo y del espíritu de los penados, esos lugares infecciosos que aun existen, casinos del crimen donde toda incomodidad tiene asiento y toda pasión perversa su invencible contagio; redactar una ley de prisiones que establezca una disciplina y una norma indeclinable para el funcionario y para el penado; señalar reglas de fiscalización más rigurosas y de responsabilidades más efectivas en la contratación y subastas de servicios y utensilios para cárceles y penitenciarías, constituyen una serie de proyectos de ley cuyo estudio tiene encomendado el Gobierno al Consejo penitenciario, y que en tiempo oportuno y no lejano plazo someterá á la aprobación de V. M. para presentarlos á los Cuerpos Colegisla-dores.

No permanece entretanto inactivo el Gobierno, ni puede dilatar el planteamiento de aquellas mejoras que caen dentro de sus atribuciones por no necesitar el previo concurso de las Cortes.

Mucho más inexcusable sería una inacción prolongada cuando está sin cumplir en parte muy principal el Real decreto de 23 de Junio de 1881, no abrogado ni suspenso por otro precepto legal alguno, y si sólo sujeto á una preferencia y eclipse en la práctica durante los dos últimos años.

Organizaba el precitado Real decreto el cuerpo de funcionarios públicos que han de estar al frente de los Establecimientos penales, y en su virtud se verificaron oposiciones y exámenes que dieron ingreso en los nuevos escalafones formados, según marcaba el Real decreto, á un personal apto é inteligente que desempeña la mitad de los cargos del referido Cuerpo, quedando aun la otra mitad, por incumplimiento de aquel precepto orgánico, entregado á la libre elección, y por lo tanto, sujeto á las vicisitudes de las mudanzas ministeriales y al inseguro desempeño de quien oscila entre las cesantías y los ascensos, según la desgracia ó el favor de sus protectores.

Tan indiscutibles son las ventajas del ingreso en las carreras del Estado por medio de la oposición y el examen, prueba pública de la competencia justificada, que aprobándolo todas las escuelas políticas, sólo existen diferencias sobre las discretas etapas de una transformación que, hecha por partes, regenera é intentada de golpe, con-

vertiría en un caos la Administración pública. Dispuso por tales razones el Real decreto orgánico de que va hecho mérito la reforma de este cuerpo en el término de cuatro años, proponiéndose por cuartas partes la renovación, de la que se ha verificado ya la mitad, existiendo hoy la anomalía alguna tanto perturbadora del antagonismo entre dos clases de funcionarios de un mismo cuerpo que obedecen á diverso origen y que disfrutan de distintos derechos y escalafones.

Y como á más de lo que el buen sentido aconseja, la experiencia ha venido á demostrar que siendo mejores títulos los conquistados ante un tribunal de examen severo y justo, no empece ni dificultan la acción fiscalizadora de la Administración central y los correctivos saludables cuando existan deficiencias prácticas en quien obtuvo un veredicto de idoneidad teórica, el Gobierno de S. M. entiende que sin hallar una sola objeción razonada, todo aconseja y recomienda para el mejor servicio público la provisión por oposiciones y exámenes de las plazas de libre nombramiento, ejercicios que por lo preceptuado en Junio del 81 se habrían verificado hace más de un año.

En su consecuencia, entiende el Ministro que suscribe que proceda proveer desde luego por oposición y examen, según las categorías de los destinos, no ya la mitad de los cargos que quedan de libre elección sino todos ellos, puesto que ha pasado con exceso el tiempo prefijado en 1881; disponiendo, así los funcionarios como los aspirantes extraños al cuerpo, de espacio sobrado para prepararse en los estudios especiales que se requería.

Aun á pesar de esta consideración, el Gobierno abunda en sentimientos de benevolencia y predilección á cuantos llevan determinados años de buenos servicios en la ruda tarea que imponen la administración y vigilancia de los Establecimientos penales. Sólo cuando los funcionarios antiguos, que no han comprobado su aptitud ante los tribunales de examen, revelen evidente deficiencia, se someterán las vacantes á la opción de examinandos ú opositores que no hayan servido en el ramo.

Algunas modificaciones que la experiencia aconseja introducir en la aplicación del decreto orgánico, más que reformas son ampliaciones que desenvuelven y llevan á debido cumplimiento el espíritu que la inspiró y algunos preceptos que iniciados no tuvieron en la práctica todo su conveniente desarrollo.

La separación de las dos secciones de *Dirección y vigilancia y Administración y contabilidad*, que ya se marcaba en 1881, debe fundarse en distintos programas para el ingreso y en escalafones completamente distintos para el ascenso y el acertado desempeño de funciones tan diferentes.

También ha sido oportuna advertencia de los hechos el consignar como precepto lo que la práctica diaria venía realizando. Suele acontecer que demostradas ante un tribunal examinador la capacidad técnica y teórica del aspirante á funcionario, resultan luego, ya por falta de carácter ó de diligente celo, lamentables deficiencias en el ejercicio del puesto brillantemente obtenido.

De aquí la conveniencia de que no deban ser confirmados en los respectivos destinos cuantos resulten nombrados por los tribunales competentes sino después de la práctica de un año, época suficiente para que demuestren con su conducta la aptitud material, sin la que suele ser ilusoria la capacidad teórica única que se demuestra en los exámenes y oposiciones.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Junio de 1886.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Venancio González.

#### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y oído el parecer del Consejo penitenciario,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A tenor de lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, orgánico del Cuerpo especial de empleados de Establecimientos penales, cuya observancia se restablece, se hará una convocatoria para proveer por oposición y examen en sus diferentes categorías todos los cargos que hoy son de libre nombramiento.

Art. 2.º Las vacantes ocurridas en el personal, procedentes de la primera y segunda convocatoria, se proveerán por ascenso riguroso de las escalas inmediatas, y las que resulten en los aprobados en las mismas convocatorias en los ejercicios respectivos, prefiriéndose los de calificación superior y dentro de una misma calificación los de la primera á los de la segunda.

Art. 3.º Quedan exceptuados de la oposición y examen las plazas de los empleados que á la fecha cuentan 20

años de servicios efectivos prestados en cargos idénticos ó análogos á los que establece este Real decreto, siempre que reúnan las condiciones que determina el art. 21 del de 23 de Junio de 1881, y soliciten la concesión del reconocimiento de su derecho ante el Ministro de la Gobernación en el plazo de 30 días, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicación de este decreto.

Los empleados que ingresen por este medio lo harán en la última escala de la clase que les corresponda, y sin perjudicar los derechos adquiridos en la actualidad.

Art. 4.º Los Capellanes y Médicos adscritos á cárceles ó establecimientos penales que cuenten 10 años de servicios efectivos en sus destinos sin nota alguna desfavorable en sus expedientes serán declarados individuos del cuerpo, siempre que en el plazo de 30 días así lo soliciten ante la Dirección general.

En lo sucesivo, siempre que dichas plazas queden vacantes, se proveerán por concurso, según el art. 13 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Art. 5.º Quedarán separadas en absoluto las dos Secciones de *Dirección y Vigilancia y de Administración y Contabilidad*, de que se compone el cuerpo, formándose escalafones distintos, sin que en modo alguno puedan pasar los empleados de una á otra sino á virtud de oposición en la forma que determina este decreto.

Art. 6.º Para el exacto cumplimiento del precepto contenido en el artículo anterior, los Directores serán sustituidos en ausencias y enfermedades por Subdirectores, Jefes de personal encargados de la documentación y oficinas en cuanto se refiera al gobierno y régimen del establecimiento en sus relaciones oficiales con las Autoridades y á la extinción de condenas.

Serán sustituidos en igual concepto de ausencia y enfermedad por los Vigilantes primeros.

Art. 7.º Al efecto determinado en el artículo anterior se crean 14 plazas de Subdirectores. Una con destino á la Cárcel Modelo de Madrid, y tres de primera y 10 de segunda clase para los Establecimientos penales con los sueldos definitivos que se fijan en la planta del Personal consignado en el art. 19 de este decreto.

Los actuales Administradores serán nombrados á su instancia Subdirectores de primera ó segunda clase en la categoría que hoy tienen, con los derechos y atribuciones que se les concede, y en caso de no convenirles dicha promoción serán confirmados en sus destinos con el sueldo de 2.500 pesetas que determina este Real decreto.

Las vacantes de Subdirectores se proveerán por oposición pública, exigiéndose el conocimiento de las materias señaladas para el examen de Directores en la forma siguiente.

La de Subdirector de la Cárcel Modelo se sacará á oposición entre los actuales Administradores, y una vez constituido el cuerpo, siempre que quede vacante, entre los demás Subdirectores, y á falta de éstos entre los vigilantes primeros; anunciándose al público extraño al cuerpo en el caso de resultar desierta la oposición.

Art. 8.º Una vez constituido el cuerpo los Administradores tendrán á su cargo la documentación que constituye el Archivo del Establecimiento, serán responsables de todo el material del mismo, y ejercerán las funciones inherentes á la Administración, incluso la inspección de labores que podrán delegar en los Oficiales de Contabilidad, debiendo refrendar toda la documentación administrativa los Directores.

Art. 9.º La Sección de *Administración y Contabilidad* empezará por empleos mínimos de 1.500 pesetas, y sólo podrá ingresarse en ella mediante oposición.

La diferencia de calificaciones determinará en los ejercicios próximos los cargos que han de ocupar los aspirantes aprobados.

Si á los ejercicios acudiesen individuos del cuerpo serán preferidos á los extraños al mismo para ocupar las vacantes, debiendo anteponerse el de superior categoría en igualdad de calificación, á juicio del tribunal de oposiciones.

El ingreso en esta Sección se hará previa oposición ante un tribunal compuesto de cuatro Vocales del Consejo Penitenciario y del Director general de Establecimientos penales, ó de cinco en ausencia de éste.

Los ejercicios se referirán á las materias siguientes:  
Aritmética.  
Conocimientos teóricos prácticos de partida doble.  
Nociones de Derecho administrativo.  
Idem de Economía política.  
Idem de las leyes de Contabilidad y de Contratación de servicios públicos.  
Estudio de la Legislación concerniente al ramo.  
Higiene.  
Y ejercicios prácticos de redacción de comunicaciones y cuentas.

Los programas correspondientes á estas materias se formarán por una Comisión del Consejo Penitenciario y se publicarán con la convocatoria.

Se considerarán como plazas de esta Sección una de

Jefe de Negociado para el de Contabilidad de la Dirección general, y otra de Oficial de Administración civil en el mismo Negociado. Para aquella será destinado, á propuesta del Director general, un Subdirector, hoy Administrador de primera clase, que lleve por lo menos dos años de servicio en el cuerpo, y para la segunda un Subdirector de esta categoría que cuente también dos años de servicio en su cargo.

Art. 10. Una vez constituido el cuerpo y establecido el escalafón correspondiente á la Sección de Administración y Contabilidad, se proveerán las vacantes que ocurren entre los individuos que la constituyan mediante dos turnos, uno de antigüedad y otro de mérito reconocido en concurso; excepción hecha para los aprobados en oposición en la primera y segunda convocatoria, que serán nombrados conforme al art. 2.º de este decreto.

Los concursos para las vacantes concedidas al mérito se celebrarán ante un tribunal compuesto de cuatro Vocales del Consejo penitenciario y del Director general, y por iniciativa de éste ó de alguna Autoridad jerárquica del ramo, pero nunca por gestiones del interesado.

Una vez cubiertas las vacantes en la forma expresada se anunciarán las resultas para proveerlas previa oposición, á fin de que el ingreso tenga siempre lugar por la categoría inferior.

La plaza de Administrador de la Cárcel Modelo se proveerá, siempre que quede vacante, por oposición entre los Administradores de los demás Establecimientos, y á falta de éstos entre los Oficiales de Contabilidad. En el caso de declararse desierta la oposición se anunciará ésta al público.

Art. 11. En armonía con lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, antes de verificarse las oposiciones y los exámenes para proveer las dos cuartas partes de los destinos que se anunciarán al efecto, tendrán lugar los ejercicios de oposición ó examen según corresponda de los empleados actuales que cuenten 10 ó más años de servicios en el ramo y que así lo soliciten, en las mismas condiciones que para los que cuentan 20 años de servicios se determinan en el art. 3.º

Art. 12. En lo sucesivo las plazas de Director de Establecimiento penal se proveerán por oposición en la forma siguiente: la de Director de la Cárcel Modelo de esta Corte entre los Directores de los Establecimientos penales.

Si no resultase propuesto ninguno de los opositores se anunciará á oposición pública, siendo preferidos en igualdad de calificación los empleados que se presenten de la Sección de Vigilancia. Estos deberán tener por lo menos 25 años.

Los de Directores y Subdirectores de los demás Establecimientos penales y las nueve plazas de Vigilantes primeros que se crean por este Real decreto, se proveerán en primer término por oposición entre los empleados del cuerpo mayores de 25 años, y á falta de éstos se anunciarán también á oposición pública.

La oposición se declarará desierta si á los 30 días de publicada en la GACETA no hubiera instancias en su solicitud, ó el tribunal formado al efecto así lo acordase.

Las vacantes que ocurran en la Sección de *Dirección y Vigilancia* hasta Director de Cárcel inclusive, con el sueldo de 3.000 pesetas como máximo, se proveerán entre los individuos que á ella pertenezcan en la misma forma y con iguales condiciones que determinan los artículos 6.º y 13 de este Real decreto.

Se considerarán dentro del escalafón de esta Sección una plaza de Jefe de Negociado en el de Régimen interior y gobierno de las prisiones de la Dirección general, y una de Oficial de Administración civil del mismo Negociado, en igual forma y circunstancias que para el de Contabilidad se señala en el art. 7.º

Art. 13. En los ejercicios de oposición y examen que se celebren en lo sucesivo serán preferidos en primer lugar los aspirantes que demuestren conocer un idioma extranjero. Al efecto harán constar esta circunstancia por certificado unido á la solicitud de admisión á los ejercicios, expedida por Secretaría de Instituto ó Universidad, ó por Director de Colegio público.

Art. 14. Los individuos aprobados para ingreso en el cuerpo de Establecimientos penales, á partir de la tercera convocatoria, no obtendrán el nombramiento definitivo hasta después de un año de servicio sin notas desfavorables.

Si incurriesen en tres faltas de carácter leve, podrán acudir en alzada ante la Dirección general, la que, oyendo al Consejo Penitenciario, informará á este Ministerio sobre la concesión del nombramiento en propiedad.

Se reputa falta leve el apercibimiento ó la suspensión por ocho días de empleo y sueldo. A mayor falta podrá instruirse expediente conforme á lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Art. 15. Antes de proceder á los ejercicios de oposición y de examen, los aspirantes sufrirán un reconocimiento facultativo que acredite se hallan en condiciones físicas para el desempeño del cargo que pretenden.

Art. 16. Al publicarse los nuevos programas de las materias objeto de examen para el ingreso en la Sección de Administración y Contabilidad, se publicarán también los necesarios para el ingreso en la de Dirección y Vigilancia.

A los Vigilantes primeros se les exigirá, además de las materias que fija en su art. 4.º el Real decreto de 23 de Junio de 1884, las siguientes:

Nociones de Derecho penal.

Idem de Contabilidad general del Estado y especial de Establecimientos penales.

Nociones de Higiene pública y especial de las prisiones.

Y conocimientos sobre la Legislación del ramo.

En igualdad de calificaciones serán preferidos para estas plazas y para las de Directores los que tengan título académico ó hayan servido en el Ejército en clase de Jefes ú Oficiales.

Art. 17. Para los exámenes de Vigilantes segundos se exigirán también conocimientos generales de los artículos del Código penal y de la ley de Enjuiciamiento criminal que hacen referencia á sus cargos.

Art. 18. Tan pronto como se constituya el cuerpo se publicarán en la GACETA DE MADRID los escalafones á que se refiere el art. 4.º Estos serán dos: primero, de Dirección y Vigilancia, compuesto del personal de presidios y de cárceles; y segundo, de Administración y Contabilidad, que se formará con el correspondiente á unas y otras prisiones.

Art. 19. En consonancia á las disposiciones de este decreto el personal de los Establecimientos penales y su dotación será el siguiente:

	Pesetas.
ESTABLECIMIENTOS PENALES	
Cuatro Directores de primera clase á 6.000 pesetas .....	24.000
Cuatro id. de segunda á 5.000.....	20.000
Cinco id. de tercera á 4.000.....	20.000
Tres Subdirectores de primera á 3.500.....	10.500
Diez id. de segunda á 3.000.....	30.000
Trece Administradores á 2.500.....	32.500
Trece Vigilantes primeros á 2.000.....	26.000
Veintiseis id. segundos á 1.500.....	39.000
Trece Oficiales de Contabilidad á 1.500.....	19.500
Quince Médicos á 1.500.....	22.500
Doce Capellanes á 1.000.....	12.000
Un id. para el penal de mujeres.....	1.500
Un id. para el de Ceuta.....	1.500
Cuatro Maestros de instrucción primaria de primera clase á 2.000.....	8.000
Cuatro id. de id. de segunda á 1.750.....	7.000
Cinco id. de id. de tercera á 1.500.....	7.500
Ciento treinta y siete Subalternos á 4.125....	154.125
Un portero para el penal de mujeres.....	1.125
Diez y ocho Hijas de la Caridad á 475 pesetas diarias .....	11.498
<b>TOTAL .....</b>	<b>448.248</b>

	Pesetas.
CÁRCEL MODELO	
Un Director.....	7.500
Un Subdirector.....	5.000
Un Administrador.....	4.000
Un Vigilante de primera clase.....	2.000
Un id. de segunda.....	1.500
Treinta y siete id. de tercera á 1.350.....	49.950
Ocho Oficiales de Contabilidad á id.....	10.800
Un Médico.....	2.500
Dos Practicantes de Medicina á 1.350.....	2.700
Un id. de Farmacia.....	1.350
Un Capellán.....	2.000
Un Maestro de instrucción primaria de Establecimientos penales de primera clase.....	2.000
Un id. id. id. de tercera id.....	1.500
Treinta y seis Subalternos á 1.125.....	40.500
<b>TOTAL .....</b>	<b>133.300</b>

Art. 20. En cumplimiento á las disposiciones consignadas en el presente Real decreto y á los efectos sucesivos, los Vigilantes y Oficiales de Contabilidad procedentes de la primera y segunda convocatoria que no sufran examen de las materias que se exigen para sus cargos respectivos, no podrán disfrutar de otros ascensos que los concedidos por el art. 15 del Real decreto de 23 de Junio de 1884.

Art. 21. Los sargentos y licenciados del Ejército á quienes la ley de 10 de Julio de 1885 atribuye derecho para solicitar los destinos en la misma comprendidos, deberán, antes de ser nombrados, probar su aptitud sometiendo á los exámenes prevenidos para todos los em-

pleados de Establecimientos penales, conforme á lo determinado en los artículos 1.º, regla 5.ª, 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 dictado para la ejecución de la ley de 10 de Julio del mismo año.

Los actuales empleados, nombrados á propuesta del Ministerio de la Guerra, deberán también probar su aptitud sometiendo á examen en el plazo que se determine en la convocatoria general.

Art. 22. En lo sucesivo los empleados del cuerpo que queden excedentes por motivos de salud debidamente justificados en expediente con certificados facultativos é informes de sus Jefes inmediatos, tendrán derecho á volver al cuerpo, cuando lo soliciten, en las vacantes que ocurran, conservando su antigüedad en el escalafón.

Art. 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á las consignadas en el presente decreto, para la ejecución del cual el Ministro de la Gobernación dictará las órdenes necesarias.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Venancio González.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación interpuesto ante este Ministerio por D. Luis Bergareche contra lo resuelto por la Junta arbitral que confirmó el adeudo por la partida 168 del Arancel de 30 kilogramos papel pintado con oro para vestir habitaciones que se presentó al despacho en la Aduana de Irún con declaración número 13.697 del año anterior, y cuya mercancía se declaró bajo la denominación de *papel pintado* para adeudar por la partida 169:

Vistas las dos muestras unidas al expediente, de cuyo examen resulta que son papeles estampados con purpura de color bronceado para vestir habitaciones;

Considerando que los papeles de que se trata no están estampados con oro, plata ó cristal, según el texto expresado de la partida 168 del Arancel, por lo que corresponde la aplicación de la partida 169, comprensiva de los demás papeles para vestir habitaciones que no tienen cabida en aquella clasificación;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones y lo propuesto por V. I., ha resuelto que se revoque el fallo de primera instancia, y que se rectifique el aforo por la partida 169 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente núm. 75/85 de la Aduana de Irún sobre no conformidad de la Agencia internacional con la multa de 113 pesetas 99 céntimos que le fué impuesta con arreglo al caso 4.º del art. 249 de las Ordenanzas vigentes por la diferencia de menos superior al 4 por 100 que resultó en el despacho de tejidos de tránsito para Portugal:

Vista la Real orden de 12 de Julio del año último, por la que se revocó el fallo de la Junta arbitral, mandando devolver el depósito importe de los derechos y de la multa, fundándose en que los géneros resultaron conformes en el despacho de salida verificado por la Aduana de Valencia de Alcántara, y en la prescripción de la regla 3.ª del art. 158 de las Ordenanzas vigentes que así lo establecen:

Visto lo informado sobre el particular por la Junta de Aranceles y Valoraciones;

Y considerando que estando terminantes las disposiciones de las Ordenanzas aplicadas al caso que se ventila no son correctas las reformas parciales de las mismas;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, enterada de lo informado por esa Dirección, y de conformidad con lo propuesto por la referida Junta de Aranceles y Valoraciones, ha tenido á bien disponer que continúen observándose los preceptos de la regla 3.ª del art. 158 de las Ordenanzas en la forma dispuesta por la Real orden de 12 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de la casa Regatillo y Compañía, del comercio de Santander, solicitando que se declare cuál es el derecho arancelario que deberá satisfa-

cerse por un medio buque de hierro, con sus accesorios, ó sean los aparatos necesarios para sumergirlo y ponerlo á flote, el cual se destina para un dique que tiene por contrata y en construcción la Junta de obras del puerto:

Visto el plano que acompaña al expediente:

Resultando que el mencionado aparato, conocido con el nombre de *Barco-puerta*, cuyo peso se calcula en 100 ó 102 toneladas, ha de emplearse para abrir ó cerrar el dique, según las necesidades del servicio:

Considerando que el aparato en cuestión no puede apreciarse como un dique, y no es, por tanto, aplicable la Real orden de 1.º de Marzo de 1884, que señaló el derecho que debe exigirse á los diques flotantes:

Considerando que tampoco es un verdadero buque porque carece de condiciones para navegar; y que atendida su fabricación, su volumen y peso y las clases de materiales invertidos, se advierte que esta clase de artefactos obedece á los principios de las grandes construcciones de hierro; pero que teniendo en cuenta que posee diversos mecanismos, como, son entre otros, las bombas para la extracción del agua, no puede menos de reputarse el artículo de que se trata como un grande aparato industrial, cuyo adeudo debe verificarse por la partida 220 del Arancel, que comprende toda clase de máquinas y aparatos industriales de hierro;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, y con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que el aparato de que se trata adeude el derecho de la partida 220 del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente núm. 1/86 instruido en la Aduana de Palma de Mallorca por no conformarse la casa de Bosch Hermanos con el pago de derechos de una partida de pipería envase del aguardiente de Puerto Rico presentado al despacho con declaración 562/85:

Resultando que la Junta arbitral funda su fallo en que no se ha justificado el origen peninsular de los envases, puesto que en la primera certificación presentada por el interesado únicamente se afirma que las mercancías son producto de Puerto Rico, sin hacer mención alguna de los envases, y en la segunda, si bien se expresa que los envases son peninsulares, ni confronta el número de ellos con la declaración, ni se citan facturas ni fechas en que salieron de la Península:

Resultando que el interesado funda su pretensión de que se despachen con franquicia los envases en que declarado el cabotaje con las provincias ultramarinas, y debiendo estar sujeto este comercio á las formalidades establecidas, no es lícito creer que el espíritu del Arancel sea que géneros que se introducen sin poderlos separar de los envases pueden sin embargo separarse para el adeudo de éstos:

Considerando que á pesar de no adeudar derechos los artículos procedentes de Cuba y Puerto Rico en la Península, excepción hecha de los comprendidos en la disposición 8.ª del Arancel, los envases en cuestión son real y verdaderamente mercancías nacionales devueltas, para cuya importación con libertad de derechos es necesario que en las facturas se cite el documento con que salieron de la Península ó islas Baleares y la Aduana que lo expidió para hacer las oportunas comprobaciones, según establece el art. 107 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que de no cumplirse estas formalidades podrían introducirse en la Península con libertad de derechos envases extranjeros procedentes de mercancías importadas en las provincias de Ultramar;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado confirmar el fallo apelado, y disponer, como regla general, que para que los envases nacionales devueltos con mercancías de Cuba y Puerto Rico puedan disfrutar de franquicia, se hace preciso que en las facturas se expresen los extremos á que se refiere el art. 107 de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Roca, Capitán de la polacra goleta *Silfide Isabela*, contra el fallo de la Junta arbitral de Palma aprobando el recargo de 52 pesetas 74 céntimos exigido por la Aduana en expediente núm. 3/86, en virtud de reparo formulado en la revisión de esa Dirección general por no acompañar á la declaración núm. 962/85 las facturas de

exportación que acreditaran el origen de las mercancías que comprende:

Vista la Real orden de 22 de Marzo último resolviendo un caso análogo al de que se trata en el expediente número 91/86 de la Aduana de Santander;

Y considerando que, según la jurisprudencia sentada por dicha Real orden, los artículos de provisiones de buques que vienen directamente de nuestras posesiones de Ultramar están equiparados para su despacho á las mercancías que conducen los pasajeros y no necesitan justificación alguna;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver que no procede el reparo formulado, y que se modifique el acuerdo de la Junta arbitral declarando válido el primitivo aforo de la Aduana de Palma.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de apelación interpuesto ante este Ministerio por la casa Cámara y Ezquicia contra lo resuelto por la Junta arbitral de San Sebastián que acordó la rectificación del adeudo por la partida 171 del Arancel de 6.825 kilogramos recortes de papel de imprimir que se presentaron al despacho en la Aduana de Pasajes, con declaración núm. 1.662 del año anterior, y cuya mercancía se pretendió adeudar por la partida 185 del Arancel, habiéndose aforado primitivamente por la 162:

Vistas las muestras remitidas, de cuyo examen resulta que son recortes de papel, ó sean residuos obtenidos al cortar el papel, que sólo pueden emplearse para deshacerlos y obtener pastas, ó bien para rellenar bultos de mercancías:

Considerando que los recortes de que se trata no pueden reputarse como papel, puesto que son inaplicables para los usos á que el papel se destina, y sólo pueden figurar entre los artículos comprendidos en la partida 185 del Arancel;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y de Valoraciones y lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto:

1.º Que se revoque el fallo de primera instancia, y se rectifique el aforo por la partida 185 del Arancel;

Y 2.º Que en el Repertorio para la aplicación del mismo se haga la siguiente adición: *Desperdicios ó recortes de papel para la fabricación de pasta, ó para relleno de bultos de mercancías, partida 185.*

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con el núm. 17/11 del corriente año sobre si conviene ó no habilitar la Aduana de Túy para el despacho de artículos coloniales y tejidos, en vista de la apertura de la línea férrea que une á Portugal con España por aquella parte de la frontera:

Vistos los favorables informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que desde la apertura del puente internacional sobre el Miño es una necesidad la habilitación de la Aduana de Túy para el despacho de coloniales y tejidos con el fin de evitar á los interesados las molestias consiguientes de tener que conducir esa clase de mercancías á la Aduana de Vigo:

Considerando que todas las Aduanas fronterizas situadas en puntos que cuentan con ferrocarril están habilitadas para el despacho de los mencionados artículos;

Y considerando que no hay razón alguna que aconseje hacer excepción de la Aduana de Túy que tiene suficiente dotación de personal para practicar los despachos de esa índole;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto que se habilite la Aduana de Túy, provincia de Pontevedra, para el despacho de importación de tejidos y artículos coloniales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Comisión reorganizada por Real decreto fecha 26 de Junio de 1882, publicado en los números 212 al 219 de la GACETA DE MADRID correspondiente al año 1884, en cuya quinta conclusión se propone por unanimidad ser necesario proceder á una clasificación uniforme de mercancías dentro de cada red de ferrocarriles explotada por una misma Compañía, como base para la clasificación uniforme aplicable en lo posible á todas las redes, salvo los ferrocarriles mineros ó de interés puramente local:

Vista la propuesta que de conformidad con dicha conclusión han formulado los tres Vocales encargados por Real decreto de fecha 11 del corriente:

Resultando que en 4 de Diciembre de 1882 la Dirección general de Obras públicas manifestó á la Comisión ejecutiva de las Compañías de ferrocarriles la conveniencia de que expusiese su opinión acerca de unificar la clasificación de mercancías, y de que en su caso remitiese los datos que estimare oportunos facilitar acerca de este asunto:

Resultando que dicha Comisión ejecutiva contestó en 14 del mismo mes que los representantes de las Compañías de ferrocarriles se habían ocupado en varias ocasiones de lo conveniente que sería para todas el unificar la clasificación de mercancías; que con este objeto se habían comunicado las órdenes convenientes á los Jefes de tráfico, quedando uno de ellos en formular el proyecto, y que cuando estuviera éste terminado y fuese aceptado por las Compañías, sería puesto en conocimiento de la Dirección general de Obras públicas;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se encargue á la Comisión ejecutiva de las Compañías de ferrocarriles presenten á este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses el proyecto de clasificación uniforme y general de mercancías y su división en series aplicable á todas las redes que aquellas explotan, á fin de que examinada y aprobada en su caso dicha clasificación uniforme pueda sustituir para todos los efectos legales á la clasificación que figura en cada una de las líneas cuya concesión les ha sido otorgada.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el art. 2.º de la ley de 4 de Junio de 1863 que autoriza al Gobierno para unificar, de acuerdo con las Empresas de ferrocarriles, las precios máximos de peaje y transporte y las condiciones de percepción de las tarifas de los ferrocarriles de que sea concesionaria una misma Compañía:

Visto el informe de la Comisión reorganizada por Real decreto fecha 26 de Junio de 1882 que ha sido publicado en los números 212 al 219 de la GACETA DE MADRID correspondiente al año 1884, y en cuya tercera conclusión se propone por unanimidad la conveniencia de unificar las tarifas máximas dentro de cada red que explota una misma Compañía, tomando todas las precauciones necesarias para que esta unificación no perjudique los intereses del público:

Vista la propuesta unánime de los tres Vocales encargados por Real decreto de 11 del presente mes de proponer las resoluciones que convenga dictar con arreglo á las conclusiones y dictámenes del informe anteriormente citado;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien resolver:

1.º Las Compañías de ferrocarriles, cuyas tarifas máximas no hayan sido unificadas dentro de la red de líneas de que sean concesionarias presentarán en este Ministerio, dentro del plazo de tres meses, la propuesta correspondiente para uniformar los precios máximos de peaje y transporte en todas las líneas de sus respectivas redes.

2.º Sobre estas propuestas informarán los funcionarios y centros consultivos á quienes se estime conveniente oír, sometiéndolas por último al Consejo de Estado.

3.º Aprobadas en su caso las tarifas máximas uniformes en cada red, sustituirán para todos los efectos legales á las tarifas máximas consignadas en la concesión de cada una de las líneas que aquella comprenda. Los primeros cinco años que han de trascurrir para la revisión se contarán desde la fecha en que se apruebe la unificación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1886.

MONTERO RÍOS

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ESTADO

## Sección de Comercio.

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha dignado conceder el *Regium Exequatur* á D. Virgilio Ghirlanda, Cónsul de la República Argentina en Santa Cruz de Tenerife; á D. Luis Falcón de Quevedo, Cónsul del Ecuador en Las Palmas; á D. Antonio Esnaola y Alberni, Vicecónsul de Honduras en esta Corte; á D. José Zaragoza y Aranguizna, Cónsul de Siberia en Manila; á D. Adolfo Soares Cardoso, Cónsul de Portugal en Vigo; á los Cónsules de Venezuela en Málaga, Tarragona y Vinaroz Sres. D. Sebastián González Rivas, D. Salvador Güell y Mercader y D. Luis Abaria, y al Vicecónsul de la referida República D. José Menéndez Alvarez.

S. M. se ha servido asimismo autorizar á D. Sandalio Hernández para Cónsul de Hawaii en Sevilla, y á los señores D. Eduardo Soria y D. Bernardo Soubre para Agentes consulares de Italia en Granada é Irún respectivamente.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO DEL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

En 16 de Abril de 1886. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Redondela, de entrada, vacante por salida á otro destino de Don Crisanto Manuel Pereira y Noguerol, á D. Manuel María Puga y Fernández, electo del de Huelva.

En 26 id. Promoviendo, en el turno primero de los establecidos en el art. 42 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Teruel, de término, vacante por traslación de D. Joaquín Sanz, á D. Darío Lago y Pérez, Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Montilla, y el primero de su clase entre los que han solicitado esta vacante.

## Méritos y servicios de D. Darío Lago y Pérez.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 22 de Julio de 1865, habiendo ejercido la profesión en Villafranca del Bierzo durante cuatro años.

En 14 de Setiembre de 1870 se le nombró para la Promotoría fiscal de Beltaña, de entrada; tomó posesión en 8 de Octubre siguiente.

En 23 de Enero de 1871 fué trasladado á la de Quiroga. En 23 de Febrero de 1874 trasladado á la de Castellote. En 17 de Marzo siguiente nombrado para la de Villaiba. En 13 de Abril de 1877 trasladado á la de Cervera del Río Pisuerga.

En 19 de Junio de dicho año nombrado para la de Villamartin de Valdeorras.

En 6 de Marzo de 1882 trasladado á la de Ginzo de Limia. En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Señorín de Carballino, de entrada; tomó posesión en 3 de Febrero siguiente.

En 9 de Mayo del mismo año nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Orense; tomó posesión en 28 del referido mes.

En 12 de Febrero de 1884 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Denia, de ascenso; tomó posesión en 13 de Marzo siguiente.

En 12 de Enero de 1885 trasladado al de Utrera. En 22 de Diciembre de dicho año nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de lo criminal de Montilla; tomó posesión en 4 de Febrero siguiente.

## Han solicitado también esta vacante:

## JUEZ DE TÉRMINO

D. Luis Barber, cesante; antigüedad en la categoría 6 de Noviembre de 1883.

## JUECES DE ASCENSO

D. Cayetano de los Reyes, de Tarrasa; antigüedad en la categoría 20 de Setiembre de 1869.

D. Alfredo Aguayo, de Martos; antigüedad en la categoría 11 de Enero de 1883.

D. Vicente Zapata, de Trujillo; antigüedad en la categoría 15 de Enero de 1883.

D. Rosendo Martín, de Avilés; antigüedad en la categoría 20 de Enero de 1883.

D. José Guerrero, de Ubeda; antigüedad en la categoría 26 de Enero de 1883.

D. Mariano Arrizabalaga, de Borja; antigüedad en la categoría 9 de Febrero de 1883.

D. Gabriel Martín, de Calahorra; antigüedad en la categoría 8 de Abril de 1883.

D. Hermenegildo Miró, de Jaca; antigüedad en la categoría 17 de Abril de 1883.

D. Antonio Jiménez, de Manzanares; antigüedad en la categoría 26 de Abril de 1883.

D. Alvaro Abascal, de Astorga; antigüedad en la categoría 27 de Mayo de 1883.

D. Félix María Ballarín, de Vich; antigüedad en la categoría 28 de Mayo de 1883.

D. Sandalio Jiménez, de Plasencia; antigüedad en la categoría 6 de Junio de 1883.

D. Federico Montoya, de Valdepeñas; antigüedad en la categoría 2 de Agosto de 1883.

D. Enrique del Todo, de Mahón; antigüedad en la categoría 12 de Diciembre de 1883.

## ABOGADOS FISCALES

D. Pedro Cortés, de Colmenar Viejo; antigüedad en la categoría 16 de Abril de 1883.

D. Emeterio Ibáñez, de Córdoba; antigüedad en la categoría 29 de Octubre de 1883.

D. Grato del Collado, de Toledo; antigüedad en la categoría 12 de Febrero de 1884.

En instancia recibida después de vencido el plazo de la convocatoria ha solicitado esta vacante D. Felipe Montull y Vizcarri, Juez cesante, de ascenso.

En id. id. Promoviendo, en el turno segundo de las citadas disposiciones, al de Alcoy, de término, vacante por jubilación de D. Nicolás Grustán, á D. José Capdepón y Pérez, que sirve el de Játiva, y reúne las condiciones exigidas para el ascenso.

*Méritos y servicios de D. José Capdepón y Pérez.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Enero de 1869, habiendo ejercido la profesión en Orihuela.

Ha sido Oficial primero de la Secretaría de la Diputación provincial de Alicante, y Juez municipal suplente y Secretario interino del Ayuntamiento de Orihuela.

En 17 de Abril de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Totana, de entrada; tomó posesión en 31 de Mayo siguiente.

En 27 de Junio de 1872 trasladado á la de Lillo.

En 2 de Abril de 1873 á la de Santafé.

En 27 de Enero de 1874 á la de Iznalloz.

En 22 de Junio de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Albocácer, de entrada; tomó posesión en 21 de Agosto siguiente.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante; cesó en 21 del mismo mes.

En 27 de Diciembre de dicho año nombrado para el Juzgado de Tafalla, de entrada; tomó posesión en 28 de Febrero de 1876.

En 23 de Abril de 1877 declarado cesante; cesó en 26 de dicho mes.

En 17 de Abril de 1882 nombrado para el Juzgado de Puigcerdá, de entrada, electo.

En 29 de Mayo de dicho año nombrado para el de Fuente de Cantos, de entrada, electo.

En 26 de Junio del mismo año para el de Chinchilla, de entrada; tomó posesión en 12 de Agosto siguiente.

En 29 de Marzo de 1883 promovido al de Lucena (Castellon), de entrada; tomó posesión en 16 de Abril siguiente.

En 23 de Agosto del mismo año trasladado al de Játiva.

*Han solicitado también esta vacante:*

## JUEZ DE TÉRMINO

D. Luis Barber, cesante; antigüedad en la categoría 6 de Noviembre de 1883.

## JUECES DE ASCENSO

D. Cayetano de los Reyes, de Tarrasa; antigüedad en la categoría 20 de Setiembre de 1869.

D. Vicente Zapata, de Trujillo; antigüedad en la categoría 15 de Enero de 1883.

D. Faustino Fiscer, de Aracena; antigüedad en la categoría 18 de Enero de 1883.

D. Rosendo Martín, de Avilés; antigüedad en la categoría 20 de Enero de 1883.

D. José Guerrero, de Ubeda; antigüedad en la categoría 26 de Enero de 1883.

D. Angel Terradillos, de Baza; antigüedad en la categoría 16 de Abril de 1883.

D. Hermenegildo Miró, de Jaca; antigüedad en la categoría 17 de Abril de 1883.

D. José Ignacio Aragonés, de La Roda; antigüedad en la categoría 17 de Abril de 1883.

D. Félix Herreros, de La Almunia; antigüedad en la categoría 18 de Abril de 1883.

D. Antonio Jiménez, de Manzanares; antigüedad en la categoría 26 de Abril de 1883.

D. Federico Uzuriaga, de Burgo de Osma; antigüedad en la categoría 26 de Mayo de 1883.

D. Alvaro Abascal, de Astorga; antigüedad en la categoría 27 de Mayo de 1883.

D. Félix María Ballarín, de Vich; antigüedad en la categoría 28 de Mayo de 1883.

D. Sandalio Jiménez, de Plasencia; antigüedad en la categoría 6 de Junio de 1883.

D. Lamberto Rodríguez, de Segorbe; antigüedad en la categoría 11 de Junio de 1883.

D. Antonio Federico Montoya, de Valdepeñas; antigüedad en la categoría 2 de Agosto de 1883.

D. Reynaldo Esponera y Gombán, de Estepa; antigüedad en la categoría 18 de Agosto de 1883.

D. Martín García Casasola, de Villafranca del Panadés; antigüedad en la categoría 25 de Setiembre de 1883.

D. José María Carrillo, de Sagunto; antigüedad en la categoría 27 de Setiembre de 1883.

D. Antonio Medina, de Rioseco; antigüedad en la categoría 4 de Noviembre de 1883.

D. Enrique del Todo, de Mahón; antigüedad en la categoría 12 de Diciembre de 1883.

D. Teodulfo Gil, de Aranda de Duero; antigüedad en la categoría 22 de Diciembre de 1883.

## ABOGADOS FISCALES

D. Pedro Cortés, de Colmenar Viejo; antigüedad en la categoría 16 de Abril de 1883.

D. Emeterio Ibáñez, de Córdoba; antigüedad en la categoría 29 de Octubre de 1883.

D. Grato de Collado, de Toledo; antigüedad en la categoría 12 de Febrero de 1884.

En instancia recibida después de vencido el plazo de la convocatoria ha solicitado esta vacante D. Manuel de Torres, Juez de San Roque.

En id. id. Promoviendo, en el turno cuarto de dichas disposiciones, al del distrito de la Audiencia de Valladolid, de término, á D. Antonio Gullón del Río, que sirve el de Medina del Campo, y reúne las condiciones exigidas para el ascenso.

*Méritos y servicios de D. Antonio Gullón del Río.*

Se le expidió el título de Abogado en 1.º de Abril de 1878.

En 7 de Julio de 1879 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, ocupando en la escala del cuerpo el núm. 33 con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 9 del mismo mes y año fué nombrado Promotor fiscal de Barco de Ávila, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 1.º de Setiembre siguiente.

En 29 de Abril de 1880 fué trasladado, á su instancia, á la Promotoría fiscal de Medina del Campo, de la que se posesionó en 28 de Mayo siguiente.

En 8 de Enero de 1882 promovido á la de Sanlúcar de Barrameda, de ascenso.

En 26 de dicho mes y año nombrado, á su instancia, para la de Villafranca del Bierzo, de la que tomó posesión en 25 de Febrero siguiente.

En 6 de Marzo del citado año trasladado á la de Benavente.

En 3 de Abril siguiente nombrado para el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, de entrada; tomó posesión en 1.º de Mayo del mismo año.

En 8 de Octubre de 1883 se le promovió á dicho Juzgado de Medina del Campo, declarado de ascenso por Real orden de 1.º del referido mes; tomó posesión en 7 de Noviembre siguiente.

*Han solicitado también esta vacante:*

## JUECES DE TÉRMINO

D. Trifón Heredia, cesante; antigüedad en la categoría 19 de Enero de 1883.

D. Luis Barber, cesante; antigüedad en la categoría 6 de Noviembre de 1883.

## JUECES DE ASCENSO

D. Cayetano de los Reyes, de Tarrasa; antigüedad en la categoría 20 de Setiembre de 1869.

D. Vicente Zapata, de Trujillo; antigüedad en la categoría 15 de Enero de 1883.

D. Marcelino Gil, de Ponferrada; antigüedad en la categoría 17 de Enero de 1883.

D. Faustino Fiscer, de Aracena; antigüedad en la categoría 18 de Enero de 1883.

D. Rosendo Martín, de Avilés; antigüedad en la categoría 20 de Enero de 1883.

D. José Guerrero, de Ubeda; antigüedad en la categoría 26 de Enero de 1883.

D. Mariano Arrizabalaga, de Borja; antigüedad en la categoría 9 de Febrero de 1883.

D. Gabriel Martín, de Calahorra; antigüedad en la categoría 8 de Abril de 1883.

D. Hermenegildo Miró, de Jaca; antigüedad en la categoría 17 de Abril de 1883.

D. José Marceliano González, de Béjar; antigüedad en la categoría 17 de Abril de 1883.

D. Félix Herreros, de La Almunia; antigüedad en la categoría 18 de Abril de 1883.

D. Antonio Jiménez, de Manzanares; antigüedad en la categoría 26 de Abril de 1883.

D. Federico de Uzuriaga, de Burgo de Osma; antigüedad en la categoría 26 de Mayo de 1883.

D. Alvaro Abascal, de Astorga; antigüedad en la categoría 27 de Mayo de 1883.

D. Félix Ballarín, de Vich; antigüedad en la categoría 28 de Mayo de 1883.

D. Sandalio Jiménez, de Plasencia; antigüedad en la categoría 6 de Junio de 1883.

D. Federico Montoya, de Valdepeñas; antigüedad en la categoría 2 de Agosto de 1883.

D. Reynaldo Esponera, de Estepa; antigüedad en la categoría 18 de Agosto de 1883.

D. Martín García, de Villafranca del Panadés; antigüedad en la categoría 25 de Setiembre de 1883.

D. Antonio Medina, de Rioseco; antigüedad en la categoría 4 de Noviembre de 1883.

D. Manuel Martínez, de Benavente; antigüedad en la categoría 7 de Noviembre de 1883.

D. Enrique del Todo, de Mahón; antigüedad en la categoría 12 de Diciembre de 1883.

D. Teodulfo Gil, de Aranda de Duero; antigüedad en la categoría 22 de Diciembre de 1883.

D. Francisco Frías, de Catra, antigüedad en la categoría 24 de Diciembre de 1883.

D. Francisco de P. Serra, de Alcalá la Real; antigüedad en la categoría 14 de Febrero de 1884.

## ABOGADO FISCAL

D. Grato del Collado, de Toledo; antigüedad en la categoría 12 de Febrero de 1884.

## SECRETARIOS

D. Emilio Sánchez, de Baza; antigüedad en la categoría 1.º de Agosto de 1882.

D. Indalecio Villaverde, de Valéz Málaga; antigüedad en la categoría 21 de Diciembre de 1881.

D. Juan García, de Benavente; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Miguel Osuna, de Huelva; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Domingo Antonio Saavedra, de Pontevedra; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Silvestre Verdú, de Alicante; antigüedad en la categoría 21 de Enero de 1883.

## ABOGADOS

D. Rafael Molina Fernández. Ha ejercido la profesión en Sevilla ocho años y ocho meses con pago de cuota de contribución. Juez municipal del distrito del Salvador en dicha ciudad un bienio. Promotor fiscal sustituto del mismo desde Julio de 1877 hasta 1881.

D. Vicente García Baraona. Ha ejercido la profesión en Burgos 27 años con pago de cuota de contribución. Fué Juez municipal en dicha capital tres bienios.

D. Rafael Ramírez de Arellano. Ha ejercido la profesión en Purchena cuatro años.

D. Eugenio Bladó. Ha ejercido la profesión en Barcelona nueve años y 10 meses con pago de cuota de contribución. Abogado fiscal sustituto de dicha Audiencia por algún tiempo.

D. José María Ortega. Ha ejercido la profesión en Granada durante 16 años.

D. Gabriel López Dávila. Ha ejercido la profesión en Madrid 15 años con pago de cuota de contribución comprendida en las superiores de la escala.

D. Tomás Bermúdez. Ha ejercido la profesión en Madrid, Valencia, Cuenca y Santa Cruz de Tenerife por espacio de 29 años con pago de cuota de contribución.

D. Elías Rós. Ha ejercido la profesión en Valencia 12 años con pago de cuota de contribución. Es Juez municipal del distrito de Serranos de dicha capital desde 1881 á la actualidad, y Fiscal municipal del del Mar un bienio.

D. Fernando Alvarez Becerra. Ha ejercido la profesión en Cáceres durante más de 10 años con pago de segunda cuota de contribución. Ha sido durante cinco años Abogado fiscal sustituto de dicha Audiencia.

D. Carlos Isava. Ha ejercido la profesión en Tafalla 10 años con pago de cuotas máximas de contribución. Fué Juez municipal durante tres bienios, y ha desempeñado el cargo de Magistrado suplente de la Audiencia de San Mateo.

D. Daniel Paz. Ha ejercido la profesión en Madrid cuatro años, de ellos uno como Abogado de pobres y los restantes con pago de cuota de contribución.

D. Antonio Buera. Ha ejercido la profesión en Boltaña 13 años con pago de cuota de contribución.

D. Juan Ramón Calvet. Ha ejercido la profesión en Ibiza durante más de ocho años con pago de primeras cuotas de contribución.

D. Mariano García Puente y Abellán. Ha ejercido la profesión en Salamanca 14 años con pago de cuota de contribución. Fué Fiscal municipal de dicha población dos bienios y Juez municipal otros dos.

D. Bernabé Silverio. Ha ejercido la profesión en Carballo nueve años con pago de cuota máxima de contribución.

D. Benigno Saravia. Ha ejercido la profesión en Tafalla 12 años con pago de cuota de contribución. Fué Juez municipal un bienio y Promotor fiscal sustituto otro bienio, y en la actualidad desempeña el cargo de Abogado fiscal sustituto de la Audiencia desde Enero de 1883.

D. José María Montalvo de León. Ha ejercido la profesión en Madrid dos años. Según certificación expedida por la Audiencia de esta Corte aparece que practicó los ejercicios de oposición á una Relatoría. Ha sido Fiscal municipal en Murcia un bienio y Asesor de Marina en varios distritos y desempeñado distintos cargos en las oficinas de Hacienda.

D. Francisco Molina. Ha ejercido la profesión en Madrid cinco años.

D. José Portillo. Ha ejercido la profesión en Jerez de los Caballeros 28 años con pago de cuota máxima de contribución.

D. Mariano Rubio. Ha ejercido la profesión en Valencia siete años con pago de cuota de contribución. Fué Fiscal municipal del distrito del Mercado en dicha capital un año.

D. Vicente Díez Cotano. Ha ejercido la profesión en Cogolludo 11 años y cuatro meses.

D. Gregorio Vicente Portillo. Ha ejercido la profesión en Cartagena ocho años con pago de primera cuota de contribución, y en Madrid seis años, donde ha sido Juez municipal un bienio.

D. Salvador María de Reguar. Juez cesante.

D. Pedro Díez Villalobos. Juez cesante.

En solicitudes recibidas después de vencido el plazo de la convocatoria, la han solicitado:

D. José Arán de Terré, Juez de Dolores.

D. Luis Gil y Martínez de Vallejo, Abogado.

D. Felipe Montull, Juez cesante.

En id. id. Promoviendo, en el turno cuarto del art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al Juzgado de primera instancia de Cervera, de ascenso, va-

cante por traslación de D. Cayetano Rizardos, á D. Domingo Divar y Pereletegui, que sirve el de Durango, y reúne las condiciones exigidas para el ascenso.

*Méritos y servicios de D. Domingo Divar y Pereletegui.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Enero de 1875.

Ha ejercido la profesión en Castrogeriz desde Marzo de 1875 á Noviembre de 1882 pagando cuota de contribución.

Ha desempeñado cargos de Promotor fiscal sustituto, Juez municipal y Registrador interino de la propiedad de Castrogeriz.

En 1.º de Enero de 1883 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Mota del Marqués, de entrada; tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 15 de Febrero del mismo año trasladado al de Riaño.

En 15 de Diciembre de 1883 al de Castro Urdiales.

En 3 de Agosto de 1885 al de Durango.

*Han solicitado también esta vacante:*

JUECES DE ENTRADA

D. Enrique Hidalgo, de Sabadell; antigüedad en la categoría 1.º de Agosto de 1868.

D. Maximiliano González, de San Feliú de Llobregat; antigüedad en la categoría 13 de Octubre de 1869.

D. Cristóbal Gironés, de Albaída; antigüedad en la categoría 26 de Julio de 1880.

D. Arcadio Menéndez, de Cangas de Onís; antigüedad en la categoría 7 de Diciembre de 1880.

D. Daniel Esteller, de Albocácer; antigüedad en la categoría 31 de Enero de 1881.

D. Bernardo Cuadras, de Astudillo; antigüedad en la categoría 13 de Abril de 1881.

D. Alberto Ríos, de Llanes; antigüedad en la categoría 17 de Junio de 1881.

D. Joaquín Hernández, de Valderrobres; antigüedad en la categoría 2 de Diciembre de 1882.

D. Leopoldo Jiménez, de Casas Ibáñez; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. José María Espuñes, de Torrelaguna; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Joaquín Moreno Esparza, de Puigcerdá; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Alberto Vela, de Onteniente; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio de Uriarte, de Montilla; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Santiago Neve, de Luarca; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Tomás García, de Pastrana; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Jenaro Cuesta y Martínez, de Boltaña; antigüedad en la categoría 17 de Enero de 1883.

D. Miguel Burguete, de Requena; antigüedad en la categoría 17 de Enero de 1883.

D. Dionisio Calvo y Marcos, de Laredo; antigüedad en la categoría 19 de Enero de 1883.

D. Romualdo de los Ríos, de Villacarriedo; antigüedad en la categoría 19 de Enero de 1883.

D. Francisco Alcalde, de Belorado; antigüedad en la categoría 20 de Enero de 1883.

D. Francisco Fernández, de Albuquerque; antigüedad en la categoría 22 de Enero de 1883.

D. Pompeyo Cañizares, de Monóvar; antigüedad en la categoría 24 de Enero de 1883.

D. Casimiro Jimeno, de Laguardia; antigüedad en la categoría 27 de Enero de 1883.

D. Pablo Simón, de Orgiva; antigüedad en la categoría 29 de Enero de 1883.

D. Andrés Jiménez, de Hoyos, electo; antigüedad en la categoría de 7 de Marzo de 1883.

D. José Larrumbide, de Miranda de Ebro; antigüedad en la categoría 2 de Abril de 1883.

D. Miguel Bobadilla, de Torrealla; antigüedad en la categoría 14 de Abril de 1883.

D. Evaristo Casado, de Almadén; antigüedad en la categoría 16 de Abril de 1883.

D. Joaquín Alonso, de Almansa; antigüedad en la categoría 27 de Mayo de 1883.

D. Manuel María Puga, de Cambados; antigüedad en la categoría 31 de Mayo de 1883.

D. José María de Vivanco, de Castro Urdiales; antigüedad en la categoría 21 de Julio de 1883.

D. Manuel Bravo, de Guadix; antigüedad en la categoría 3 de Agosto de 1883.

D. Ignacio Valor, de Villena; antigüedad en la categoría 4 de Agosto de 1883.

D. José María Gámez, de Chiclana; antigüedad en la categoría 17 de Agosto de 1883.

D. Elías Valero, de Pego; antigüedad en la categoría 22 de Setiembre de 1883.

D. Mariano Pascual, de Egea de los Caballeros; antigüedad en la categoría 27 de Octubre de 1883.

D. Florencio Ballarín, de Pina; antigüedad en la categoría 27 de Octubre de 1883.

D. Gustavo de Castro, de Chelva; antigüedad en la categoría 31 de Octubre de 1883.

D. José Fortacin, de Vendrell; antigüedad en la categoría 5 de Noviembre de 1883.

D. Natalio Gumiel, de Torrelaguna; antigüedad en la categoría 7 de Noviembre de 1883.

D. Pedro Arias, de Piedrahita; antigüedad en la categoría 9 de Noviembre de 1883.

SECRETARIOS

D. Camilo Pintos, de Santiago; antigüedad en la categoría 31 de Marzo de 1873.

D. Juan Fernández, de Réus; antigüedad en la categoría 8 de Setiembre de 1878.

D. Miguel Osuna, de Huelva; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Luciano Mateos, de Santander; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Andrés Moreno, de Tortosa; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Fadón, de Almendralejo; antigüedad en la categoría 7 de Abril de 1883.

D. Víctor Sandalio, de Badajoz; antigüedad en la categoría 24 de Enero de 1883.

D. Cayetano María Pérez de Lara, de Antequera; antigüedad en la categoría 3 de Julio de 1883.

ABOGADOS

D. Lucas Alonso Oller. Ha ejercido la profesión en Madrid y Huércal Overa cinco años y 10 días con pago de cuota de contribución.

D. Juan Ramón Calvet. Ha ejercido la profesión en Ibiza ocho años con pago de primeras cuotas de contribución. Ha sido Juez municipal un bienio.

D. José María Vila. Ha ejercido la profesión en Alcira cinco años con pago de cuota de contribución.

D. Juan de Dios Torno y Rebelo. Ha ejercido la profesión en Valencia dos años como Abogado de pobres y tres con pago de cuota de contribución. Fué Promotor fiscal sustituto del distrito de Serranos, y Fiscal municipal del de San Vicente un bienio.

D. Daniel Paz y García. Ha ejercido la profesión en Madrid un año como Abogado de pobres y tres con pago de cuota de contribución.

D. Antonio Beliver. Ha ejercido la profesión en Tabernas (Granada) seis años con pago de cuota de contribución.

D. Dionisio Hernández. Ha ejercido la profesión en Lucena (Córdoba) 11 años con pago de primeras cuotas de contribución.

D. Francisco Pomares. Ha ejercido la profesión en Novelda seis años con pago de cuota de contribución.

D. Buenaventura Tamarón. Ha ejercido la profesión en Laguardia seis años con pago de cuota de contribución.

D. José de Soto. Ha ejercido la profesión en Madrid un año como Abogado de pobres y cinco años con pago de cuota de contribución. Fué Juez de paz del distrito del Congreso de esta Corte desde el año 1864 al 72.

D. Francisco Soler. Ha ejercido la profesión en Arenys de Mar 15 años con pago de cuota de contribución.

JUECES CESANTES.

D. Federico Leal y Marugán y D. José Mestre Llovet. En instancias recibidas después de vencido el plazo de la convocatoria han solicitado esta vacante:

D. José Román, Juez de Arzúa.

D. Manuel Pérez, Secretario de la Audiencia de Sevilla.

D. Luis Martínez, Abogado.

En id. id. Promoviendo, en el turno primero de dichas disposiciones, al de Arcos de la Frontera, de ascenso, vacante por traslación de D. Martín García, á D. Domingo Manzanera y García, que sirve el de Carlet, y es el primero de su clase entre los que han solicitado la vacante.

*Méritos y servicios de D. Domingo Manzanera y García.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Abril de 1863.

Ha ejercido la profesión en Almeradí (Alicante) desde 1863 hasta 1866, pagando cuota de contribución.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado en Dolores, Registrador interino de la propiedad de dicho partido, y Juez de paz de Almoradí.

En 15 de Febrero de 1867 fué nombrado Promotor fiscal de Torrijos, de ascenso; tomó posesión en 10 de Marzo siguiente.

En 9 de Noviembre de 1868 declarado cesante; cesó en 12 del mismo mes.

En 20 de Mayo de 1872 nombrado Juez de primera instancia de Cervera del Río Pisuerga, de entrada; tomó posesión en 19 de Junio siguiente.

En 8 de Julio de 1872 declarado cesante; cesó en 15 del mismo mes.

En 4 de Noviembre de 1873 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Albocácer, de entrada; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 22 de Junio de 1874 nombrado Auxiliar de la clase de terceros de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, de cuyo cargo se posesionó en 23 de Julio siguiente.

En 21 de Enero de 1875 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada; tomó posesión en 11 del siguiente mes de Febrero.

En 12 de Abril siguiente trasladado al de La Bañeza.

En 8 de Mayo de 1876 al de Requena.

En 11 de Febrero de 1878 al de Sort.

En 25 del mismo mes y año nombrado para el de Ayora.

En 3 de Octubre de 1879 trasladado al de San Mateo.

En 16 del mismo mes nombrado para el de Casas Ibáñez.

En 26 de Enero de 1880 trasladado al de Carlet.

En 17 de Enero de 1884 al de Chelva.

En 28 del mismo mes se dispone que vuelva á encargarse del Juzgado de primera instancia de Carlet.

*Han solicitado también esta vacante:*

D. Atanasio de Burgos, de Piedrabuena; antigüedad en la categoría 24 de Noviembre de 1867.

D. Enrique Hidalgo, de Sabadell; antigüedad en la categoría 1.º de Agosto de 1868.

D. Rafael del Riego, de Riaño; antigüedad en la categoría 1.º de Noviembre de 1869.

D. Rodrigo María Ramírez, de Lora del Río; antigüedad en la categoría 19 de Agosto de 1879.

D. Valentín Vilariño, de Verín; antigüedad en la categoría 28 de Febrero de 1880.

D. Daniel Esteller, de Albocácer; antigüedad en la categoría 31 de Enero de 1881.

D. Bernardo Cuadras, de Astudillo; antigüedad en la categoría 13 de Abril de 1881.

D. Alberto Ríos, de Llanes; antigüedad en la categoría 17 de Junio de 1881.

D. Antonio Martínez, de Medina Sidonia; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Alberto Vela, de Onteniente; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Miguel Burguete, de Requena; antigüedad en la categoría 17 de Enero de 1883.

D. Dionisio Calvo, de Laredo; antigüedad en la categoría 19 de Enero de 1883.

D. Andrés Jiménez, de Hoyos; antigüedad en la categoría 7 de Marzo de 1883.

D. Prudencio Hinojal, de Roa; antigüedad en la categoría 16 de Abril de 1883.

D. Joaquín Alonso, de Almansa; antigüedad en la categoría 27 de Mayo de 1883.

SECRETARIO

D. Miguel Osuna, de Huelva; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

En id. id. Promoviendo, en el turno segundo de las citadas disposiciones, al de Guernica, de ascenso, vacante por traslación de D. José María Rodríguez, á D. Ramón Lecea y García, que sirve el de Amurrio, y reúne las condiciones exigidas para el ascenso.

*Méritos y servicios de D. Ramón Lecea y García.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 21 de Noviembre de 1873, habiendo ejercido la profesión en Segovia y Madrid desde dicho año hasta 1878.

Ha sido Fiscal municipal y Promotor fiscal sustituto de Segovia, habiendo desempeñado en distintas ocasiones la Promotoría fiscal de dicha ciudad.

En 7 de Julio de 1879 se le nombró, en virtud de oposición, Aspirante al Ministerio fiscal, ocupando en la escala del cuerpo el núm. 52 con que fué propuesto por la Junta calificadora.

En 9 del mismo mes y año nombrado Promotor fiscal de Villanueva de los Infantes, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 28 de Junio de 1880 trasladado á la Promotoría de Sepúlveda, de la que se posesionó en 20 de Julio siguiente.

En 28 de Agosto de 1882 promovido á la de Almendralejo, de ascenso.

En 31 del mismo mes y año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Amurrio, de entrada; tomó posesión en 28 de Setiembre siguiente.

*Han solicitado también esta vacante:*

D. Atanasio de Burgos, de Piedrabuena; antigüedad en la categoría 24 de Noviembre de 1867.

D. Enrique Hidalgo, de Sabadell; antigüedad en la categoría 1.º de Agosto de 1868.

D. Juan Antonio Hidalgo, de Santoña; antigüedad en la categoría 20 de Febrero de 1869.

D. Rafael del Riego, de Riaño; antigüedad en la categoría 1.º de Noviembre de 1869.

D. Valentín Vilariño, de Verín; antigüedad en la categoría 28 de Febrero de 1880.

D. Arcadio Menéndez, de Cangas de Onís; antigüedad en la categoría 7 de Diciembre de 1880.

D. Daniel Esteller, de Albocácer; antigüedad en la categoría 31 de Enero de 1881.

D. Bernardo Cuadras, de Astudillo; antigüedad en la categoría 13 de Abril de 1881.

D. Alberto Ríos, de Llanes; antigüedad en la categoría 17 de Junio de 1881.

D. Antonio Fuertes, de Mora de Rubielos; antigüedad en la categoría 13 de Julio de 1881.

D. Jacinto Corti, de Viella; antigüedad en la categoría 8 de Diciembre de 1881.

D. Pablo Campos, de Corella; antigüedad en la categoría 1.º de Julio de 1882.

D. Joaquín Hernández, de Valderrobres; antigüedad en la categoría 21 de Diciembre de 1882.

D. José María Espuñes, de Torrelaguna; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel García, de Sepúlveda; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Alberto Vela, de Onteniente; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio de Uriarte, de Montilla; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Santiago Neve, de Luarca; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Tomás García, de Pastrana; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Abelardo Marroquín, de Haro; antigüedad en la categoría 16 de Enero de 1883.

D. Jenaro Cuesta, de Boltaña; antigüedad en la categoría 17 de Enero de 1883.

D. Miguel Burguete, de Requena; antigüedad en la categoría 17 de Enero de 1883.

D. Dionisio Calvo, de Laredo; antigüedad en la categoría 19 de Enero de 1883.

D. Romualdo de los Ríos, de Villacarriedo; antigüedad en la categoría 19 de Enero de 1883.

D. Francisco Fernández, de Alburquerque; antigüedad en la categoría 22 de Enero de 1883.

D. Luciano Sáinz, de Tafalla; antigüedad en la categoría 24 de Enero de 1883.

D. Pompeyo Cañizares, de Monóvar; antigüedad en la categoría 24 de Enero de 1883.

D. Casimiro Jimeno, de Laguardia; antigüedad en la categoría 27 de Enero de 1883.

D. Quirico Barrio, de Cervera del Río Alhama; antigüedad en la categoría 28 de Enero de 1883.

D. Lope Lorenzo, de Fuentesatón; antigüedad en la categoría 10 de Febrero de 1883.

D. Andrés Jiménez, de Hoyos, electo; antigüedad en la categoría 7 de Marzo de 1883.

D. José Larrumbide, de Miranda de Ebro; antigüedad en la categoría 2 de Abril de 1883.

D. Federico Baudín, de Castro del Río; antigüedad en la categoría 11 de Abril de 1883.

D. Miguel Bobadilla, de Torrecilla; antigüedad en la categoría 14 de Abril de 1883.

D. Prudencio Hinojal, de Roa; antigüedad en la categoría 16 de Abril de 1883.

D. Evaristo Casado, de Almadén; antigüedad en la categoría 16 de Abril de 1883.

D. Sebastián Aguilar, de Sariñena; antigüedad en la categoría 16 de Abril de 1883.

D. Joaquín Alonso, de Almansa; antigüedad en la categoría 7 de Mayo de 1883.

D. Ramón Iruozqui, de Sahagún; antigüedad en la categoría 27 de Mayo de 1883.

## SECRETARIOS

D. Camilo Pintos, de Santiago; antigüedad en la categoría 31 de Marzo de 1873.

D. Juan García, de Benavente; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Luis Gandiaga, de Segovia; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Fernández, de Albuñol; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Miguel Osuna, de Huelva; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Jimeno, de Guadalejara; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Francisco Mateos, de Santander; antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

*En instancias recibidas después de vencido el plazo de la convocatoria han solicitado esta vacante:*

## JUECES

D. José Orge, de Redondela.

D. José María de Vivanco, de Castro Urdiales.

D. Gustavo de Castro, de Chelva.

D. José Román, de Arzúa.

D. Pedro Alvarez, de Piedrahita.

D. José Fortacin, de Vendrell.

D. Luis Rodríguez, de Peñaranda de Bracamonte.

D. Ignacio Valor, de Villena.

D. Elías Valero, de Pego.

En id. id. Nombrando, en el turno primero del art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Lillo, de entrada, vacante por traslación de D. Andrés Gallardo, á D. Francisco de P. Mifsut y Macón, Aspirante á la Judicatura con el número 20 en la escala del cuerpo, y primero entre los que han solicitado la vacante.

*Méritos y servicios de D. Francisco de P. Mifsut y Macón.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 1.º de Mayo de 1882.

En 11 de Julio de 1884 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 20 en la escala del cuerpo.

*Han solicitado también esta vacante:*

## ASPIRANTES Á LA JUDICATURA

D. José Porcel, con el núm. 22 en la escala del cuerpo.

D. Francisco Muñoz, con el núm. 23.

D. José López, con el núm. 23.

D. Bernardino Rodríguez, con el núm. 29.

D. Francisco Sanlloriente, con el núm. 30.

D. Ricardo Salustiano, con el núm. 34.

D. Vicente Payueta, con el núm. 40.

D. Miguel López, con el núm. 44.

D. Aureliano Funes, con el núm. 50.

D. Saturnino Bajo, con el núm. 52.

D. Eladio de Urdangarín, con el núm. 55.

D. Benigno Martín, con el núm. 75.

D. Santos García, con el núm. 110.

En id. id. Nombrando, en el turno segundo de las mencionadas disposiciones, para el de Cogolludo, de entrada, vacante por traslación de D. Benigno Linares, á D. Leopoldo Ballesteros y Pérez, Vicesecretario de la Audiencia de Alcalá de Henares, y reúne las condiciones exigidas para el ascenso.

*Méritos y servicios de D. Leopoldo Ballesteros y Pérez.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Diciembre de 1878.

Ha ejercido la profesión en Brihuega desde 1879 á 1883.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Brihuega.

En 16 de Julio de 1883 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Seria; tomó posesión en 9 de Agosto siguiente.

En 13 de Setiembre del mismo año trasladado á la de Santander.

En 23 de Marzo de 1885 á la de Alcalá de Henares.

*Han solicitado también esta vacante:*

## JUEZ

D. Francisco de Paula Ballesteros, cesante; antigüedad en la categoría 12 de Febrero de 1882.

D. Alfredo Suárez Pastor, Auxiliar de esta Secretaría, cesante; antigüedad en la categoría 17 de Enero de 1884.

## SECRETARIO

D. Melitón López, de Talavera de la Reina; antigüedad en la categoría 14 de Agosto de 1883.

## VICESECRETARIOS

D. Benito López, de Albuñol; antigüedad en la categoría 20 de Setiembre de 1876.

D. Gerardo Olivares, de Ciudad Real; antigüedad en la categoría 6 de Agosto de 1883.

D. Antonio Palao, de Benavente; antigüedad en la categoría 21 de Setiembre de 1883.

D. Manuel Ros, de Almería; antigüedad en la categoría 17 de Octubre de 1883.

D. José Baleriola, de Alicante; antigüedad en la categoría 6 de Noviembre de 1883.

D. Joaquín María de Azagra, de Tarragona; antigüedad en la categoría 5 de Noviembre de 1883.

D. Cayetano Meras, de Jaén; antigüedad en la categoría 3 de Enero de 1884.

D. Francisco Hueso, cesante; antigüedad en la categoría 9 de Febrero de 1884.

## PROMOTOR EXCEDENTE

D. José María Gadea, de Orozco.

## ASPIRANTES Á LA JUDICATURA

D. José Porcel y Soler, con el núm. 22 en la escala del cuerpo.

D. José López, con el núm. 23.

D. Bernardino Rodríguez, con el número 29.

D. Francisco Sanlloriente, con núm. 30.

D. Aureliano Funes, con el núm. 50.

D. Saturnino Bajo, con el núm. 52.

D. Eladio de Urdangarín, con el núm. 59.

D. Benigno Martín, con el núm. 75.

D. Pascual Casafraña, con el núm. 106.

D. Santos García, con el núm. 110.

D. Vicente Enrique, con el núm. 125.

En instancias recibidas después de vencido el plazo de la convocatoria han solicitado esta vacante D. Eustaquio Gutiérrez, Vicesecretario de la Audiencia de San Sebastián, y D. Juan Bautista Ripoll, Vicesecretario de Figueras.

En id. id. Nombrando, en el turno tercero de las citadas disposiciones, para el de Lerma, de entrada, vacante por traslación de D. Deogracias Gil, á D. Cástor Ibáñez Aldecoa, Abogado de los Tribunales, que reúne las condiciones exigidas para su ingreso en la carrera.

*Méritos y servicios de D. Cástor Ibáñez Aldecoa.*

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Junio de 1847.

Ha ejercido la profesión en Burgos cuatro años, uno de ellos como Abogado de pobres, y los restantes pagando cuota de contribución.

*Han solicitado también esta vacante:*

## VICESECRETARIOS

D. Benito López, de Albuñol; antigüedad en la categoría 20 de Setiembre de 1876.

D. Eustaquio Gutiérrez, interino de San Sebastián.

## ASPIRANTES Á LA JUDICATURA

D. Bernardino Rodríguez, con el núm. 29 en la escala del cuerpo.

D. Francisco Sanlloriente, con el núm. 30.

D. Juan Quintanilla, con el núm. 43.

D. Aureliano Funes, con el núm. 50.

D. Saturnino Bajo, con el núm. 52.

D. Eladio Urdangarín, con el núm. 59.

D. Benigno Martín, con el núm. 75.

D. Pedro Castán, con el núm. 76.

D. Gonzalo Cardenal, con el núm. 82.

D. Pascual Casafraña, con el núm. 106.

D. Santos García, con el núm. 110.

## ABOGADOS

D. Alfredo Muñoz Pedrosa. Ha ejercido la profesión en Albacete cinco años y un mes con pago de cuota de contribución.

He sido Relator interino de la Audiencia tres meses.

D. José de Pardo y Crespo. Ha ejercido la profesión en Madrid y Adra cinco años con pago de cuota de contribución.

D. Antonio Gómez Tortosa. Ha ejercido la profesión en Madrid tres años con pago de cuota de contribución.

D. José Chinchón. Ha ejercido la profesión en Lerma 14 años con pago de cuota de contribución.

D. Alfredo García. Ha ejercido la profesión en Muros nueve años con pago de primeras cuotas de contribución.

D. José María Vila. Ha ejercido la profesión en Alcaira cinco años con pago de cuota de contribución.

D. Luis Gonzaga Sala. Ha ejercido la profesión en Zaragoza más de 14 años con pago de cuota de contribución.

D. Francisco Pomares. Ha ejercido la profesión en Navella seis años.

D. Eduardo Urbano de Escobar. Ha ejercido la profesión en Torrox tres años.

D. Ciriaco Manzanares. Ha ejercido la profesión en Belorado siete años con pago de cuota de contribución.

D. Félix Alvarez. Ha ejercido la profesión en Madrid un año como Abogado de pobres y ocho con pago de cuota de contribución.

D. Joaquín Torrent. Ha ejercido la profesión en Santa Coloma de Farnés seis años con pago de cuota de contribución.

D. Dionisio Hernández. Ha ejercido la profesión en Lucena (Córdoba) 11 años con pago de primeras cuotas de contribución.

D. Cándido Marina Ontoso. Ha ejercido la profesión en Atienza cinco años con pago de cuota de contribución.

D. Pedro Salvat. Ha ejercido la profesión en Falset 14 años con pago de primeras cuotas de contribución.

D. José López. Ha ejercido la profesión en Madrid cuatro años como Abogado de pobres y cinco con pago de cuota de contribución. Fué Promotor fiscal sustituto del Juzgado del distrito del Hospicio de esta Corte un año.

D. Anónimo Pagliery. Ha ejercido la profesión en Jerez de la Frontera un año como Abogado de pobres y cuatro con pago de cuota de contribución. Es Abogado fiscal sustituto de la Audiencia.

D. Antonio Puga. Ha ejercido la profesión en Bande y Cogolludo 10 años.

D. Joaquín Tuñas. Ha ejercido la profesión en Muros (Coruña) 10 años.

D. José Guerrero. Ha ejercido la profesión en Granada siete años y en Motril tres años con pago de cuota de contribución. Fué Fiscal municipal del distrito del Sagrario de Granada.

D. Juan de Lios Tormo. Ha ejercido la profesión en Valencia dos años como Abogado de pobres y tres con pago de cuota de contribución. Fué Promotor fiscal sustituto del distrito de Serranos y Fiscal municipal del de San Vicente un bienio.

D. Gonzalo Martínez. Ha ejercido la profesión en Huesca seis años con pago de cuota de contribución. Ha sido Secretario suplente de la Audiencia y Abogado sustituto del Estado.

D. Lucas Alonso. Ha ejercido la profesión en Madrid tres meses y 10 días; en Huércal Overa cuatro años, y en Berja cinco años y nueve meses con pago de cuota de contribución.

D. Luis Sánchez. Ha ejercido la profesión en Santiago dos años como Abogado de pobres y seis con pago de cuota de contribución.

D. Nicolás Rodríguez. Ha ejercido la profesión en Castrogeriz ocho años con pago de cuota de contribución.

D. Manuel Todo. Ha ejercido la profesión en Valencia un año como Abogado de pobres y cinco con pago de cuota de contribución. Fué Fiscal municipal del distrito de Serranos de dicha ciudad dos bienios.

D. Aristides Galup. Ha ejercido la profesión en Barcelona cinco años como Abogado de pobres y dos con pago de cuota de contribución. Fué Fiscal municipal en dicha ciudad un bienio.

D. José Villasante. Ha ejercido la profesión en Tortosa tres años con pago de cuota de contribución.

D. Jaime Ramón Carceller. Ha ejercido la profesión en Valderrobles cinco años con pago de primeras cuotas de contribución.

D. Luis Morell. Ha ejercido la profesión en Gandía ocho años con pago de cuota de contribución.

D. Arturo Luis Aguado Webre. Ha ejercido la profesión en Madrid cinco años con pago de cuota de contribución.

D. Eugenio Carrera. Ha ejercido la profesión en Marbella y Málaga más de cuatro años con pago de cuota de contribución.

D. Miguel Sañudo. Ha ejercido la profesión en Zaragoza cinco años con pago de cuota de contribución. Fué Juez municipal del distrito del Pilar de dicha ciudad dos bienios.

D. Marcial Fernández. Se incorporó al Colegio de Abogados de Palencia en 11 de Febrero de 1878 sin hacer constar el ejercicio de la profesión.

D. Filemón Pérez. Ha ejercido la profesión en Guadalajara cinco años y cinco meses con pago de cuota de contribución.

D. Francisco Alonso. Ha ejercido la profesión en Campo Caso (Oviedo) tres años con pago de cuota de contribución.

D. José Espinosa. Ha ejercido la profesión en Madrid un año como Abogado de pobres y dos con pago de cuota de contribución. Fué Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia, y Fiscal municipal del de la Inclusa un bienio.

D. Jesús Rivas. Ha ejercido la profesión en Redondela y Tuy seis años con pago de cuota de contribución.

D. Joaquín Fernández. Ha ejercido la profesión en Salay cinco años con pago de cuota de contribución.

D. Felipe Curtoys. Ha ejercido la profesión en Ibiza 10 años con pago de cuota de contribución.

D. Mariano Campos. Ha ejercido la profesión en Erion seis años con pago de cuota de contribución.

En id. id. Admitiendo á D. Siro Garrido y Sabugo, Juez de primera instancia de Alcántara, la renuncia que, por el mal estado de su salud, presenta del cargo que desempeña, y declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver á la carrera, si lo solicitare, cuando cese la causa que motiva esta renuncia.





DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Gobierno civil de Zaragoza.....	4.ª	Agente de Orden público de tercera.....	750	"	"	"
Delegación de Hacienda de Huesca.....	4.ª	Estanco de Ayerbe.....	Premio.	"	"	"
	4.ª	Idem de Sariñena.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Alpartir.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Belchite.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Cabañas.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Cosuenda.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Epila.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Erla.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Fayón.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Layana.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Lécera.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Luceni.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Lumpiaque.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Mozota.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Santa Cruz de Tobedo.....	Idem.	"	"	"
Idem de id. de Zaragoza.....	4.ª	Idem de Torres de Berrellón.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem, núm. 3 de Loja.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem, núm. 4 de Illora.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem, núm. 2 de id.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Zafarraya.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Huertos de Santillán.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem, núm. 3 de Baza.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Alguacil.....	480	Derechos de Arancel.	"	"
	4.ª	Estanco núm. 2 de Garrucha.....	Premio.	"	"	"
	4.ª	Idem, núm. 4 de Albox.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Almería.....	4.ª	Idem, núm. 2 de id.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem, núm. 3 de id.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem, núm. 4 de id.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de id. (Llanos de los Ollares).....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de id. (Saliente).....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Partalva.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Berja (Sierra).....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Darricat.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Lucainena.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Roquetas.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem en la capital (San Francisco).....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Morillones.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Villaza.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Secretario.....	875	"	"	"
	Ayuntamiento de Trasmiras (Orense).....	4.ª	Estanco de Loge.....	Premio.	"	"
4.ª		Idem de Azabacheira.....	Idem.	"	"	"
Delegación de Hacienda de la Coruña.....	4.ª	Idem de Silobre.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Serantes.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Santa María de Suegos.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem del Ventorrillo.....	Idem.	"	"	"
Idem id. de Lugo.....	4.ª	Idem de Ferreiras.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Santa María del Monte.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Villabal.....	Idem.	"	"	"
Obras públicas de Pontevedra.....	4.ª	Peón capataz.....	821.25	"	"	"
	4.ª	Idem caminero.....	730	"	"	"
Delegación de Hacienda de Lugo.....	4.ª	Estanco de Santa Cecilia.....	Premio.	"	"	"
	4.ª	Idem de Ferreirón, núm. 3.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Rebordechá, núm. 27.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de La Plaza, núm. 2.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Cerdedo, núm. 44.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Isla de Arosa, núm. 23.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Ferreira, núm. 31.....	Idem.	"	"	"
Idem id. de Pontevedra.....	4.ª	Idem de Veiga.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Aspirante de tercera.....	"	"	"	"
Administración de Propiedades é Impuestos de id.....	4.ª	Escribiente de primera.....	1.200	"	"	"
	4.ª	Escribiente primero.....	999	"	"	"
Diputación provincial de Badajoz.....	4.ª	Idem segundo.....	999	"	"	"
	4.ª	Agente de Orden público de tercera.....	750	"	"	"
Instituto provincial de id.....	4.ª	Estanco de Casar de Cáceres.....	Premio.	"	"	"
	4.ª	Idem de Sierra de Fuentes.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Minas.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Alcántara.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Piedras Albas.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Estorninos.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Arroyo del Puero.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Aliseda.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Malpartida de Cáceres.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Plasencia.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Arroyomolinos de la Vera.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Garguera.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Malpartida de Plasencia.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Miravel.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Oliva.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Serradilla.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Villar de Plasencia.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Tornavacas.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Jerte.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Navaconcejo.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Piornal.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Barrado.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Casas del Castañar.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Torno.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Valdastillas.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Coria.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Casillas de Coria.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Calzadilla de Coria.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Casas de Don Gómez.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Morcillo.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Moraleja.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Gata.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Brozas.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Herrerueta.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Acehucho.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Pesanza.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Garrovillas.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Barcas de Alconeta.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Montánchez.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Alcuéscar.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Arroyomolino de Montánchez.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Plasencia.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de id.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Coria.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Valdefuentes.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Hoyos.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Perales.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Acebo.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Torre de Don Miguel.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Villabuena.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Santibáñez el Alto.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Cadalso.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Descargamaria.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Robledillo de Gata.....	Idem.	"	"	"
	4.ª	Idem de Hernan Pérez.....	Idem.	"	"	"

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas durante el mes de Marzo de 1886 por los conceptos que se detallan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADMINISTRACIONES	IMPORTACION Pesos. Cents.	EXPORTACION Pesos. Cents.	NAVEGACION Pesos. Cents.	COMISOS Y MULTAS Pesos. Cents.	DEPOSITO. Pesos. Cents.	DERECHOS DE CONSUMOS Pesos. Cents.	TOTAL Pesos. Cents.	OBSERVACIONES	
Manila.....	411.539 90	66.595 41	2.245 83	17 08	75 85	„	480.574 07	El alza que acusa este estado procede del mayor movimiento de las transacciones mercantiles por exportación.	
Hóilo.....	10.590 58	27.897 64	1.759 97	„	„	„	40.248 19		
Cebu.....	186 01	4.282 44	330 87	10	„	„	4.759 32		
Zamboanga.....	121 63	„	4 58	„	„	„	125 61		
Atimonán.....	„	„	42 09	„	„	„	42 09		
Recaudado en Marzo de 1886.....	422.437 52	98.725 49	4.483 34	27 08	75 85	„	225.749 28		
Idem en Marzo de 1885.....	130.358 25	65.952 37	4.544 39	71 55	54 52	„	200.981 08		
Diferencia en más.....	„	32.773 12	„	„	21 33	„	32.794 45		
Idem en menos.....	7.920 73	„	61 05	44 47	„	„	8.026 25		
Dozava parte de lo presupuestado.....	138.250	38.883	3.791 66	416 66	83 33	„	181.424 65		
Diferencia en más.....	„	39.842 49	691 68	„	„	„	60.534 17		
Idem en menos.....	15.812 48	„	„	389 58	7 48	„	16.209 54		
Comparación.....							Diferencia en más.....	24.768 20	Según el año anterior.
							Idem en más.....	44.324 63	

Madrid 9 de Junio de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 4.º de Marzo último, y los números 176.294 de entrada y 36.430 de registro, del concepto de necesario, por valor de 20.000 pesetas en metálico, á disposición del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro en esta capital, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 9 de Junio de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros. M—4367

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 6.º, 7.º y 9.º de la carretera de Ansó á Lapeña, en la provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata, que importa 564.951 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 28.250 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 5 de Junio de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 6.º, 7.º y 9.º de la carretera de Ansó á Lapeña, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Marzo último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la sección primera de la carretera de Puerto Lumbreras á Almería, bajo el tipo

de su presupuesto de contrata de 53.861 pesetas y 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 300 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 8 de Junio de 1886.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la sección primera de la carretera de Puerto Lumbreras á Almería, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

Artillería.

Debiendo celebrarse subasta pública en esta Fábrica el día 30 de Junio actual para la adquisición de materiales de construcción divididos en cuatro grupos; primero, piedra de mampostear; segundo, ladrillos; tercero, cal, yeso y arena, y cuarto, maderas, al precio máximo de 7.404 pesetas 50 céntimos el primero; 3.840 pesetas el segundo; 5.267 pesetas 91 céntimos el tercero, y 4.533 pesetas el cuarto, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante la Junta económica de este establecimiento á las once de la mañana del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados, á las horas ordinarias de despacho, y las proposiciones serán redactadas según el adjunto

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número..... (tantos) de la GACETA DE MADRID y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública de materiales de construcción divididos en cuatro grupos, se comprometo á efectuar la entrega de..... (tal ó tales grupos), al precio de..... (tanto por tal grupo, tanto por tal otro, etc., por grupos separados en pesetas y céntimos, expresándolo en letra sin enmienda ni raspaduras), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Murcia 14 de Junio de 1886.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo de Administración militar, Secretario, José de Lara. 2287—S

Administración del Correo Central.

DÍA 14

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 132 Asunción Pérez.—Osuna.
- 133 Casta García.—Amusco.
- 134 Fernando Moltó.—Logroño.
- 135 Isidoro Canal.—Sin dirección.
- 136 Isabel Villamil.—Zamora.
- 137 Manuel Urdampilleta.—Cangas.
- 138 Tiburcio Ramos.—Villavicencio.

Madrid 15 de Junio de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 15

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Paris.....	Lunar, Representan Christoffé.—Hotel Europe.
Talavera.....	Antonio Banuquí.—Barrio Nuevo, 5.
Badajoz.....	Ramón Uribe.—Hotel Madrid.
Calamocha.....	María Monjo.—Tetuán, 12.
Cieza.....	Enrique Antón.—Dos Hermanas, 21, principal.
Barcelona.....	Manuela Usón.—Sin señas.
Idem.....	Carolina Sala.—Colón, 3, tercero.
Ricla, F.....	Estere Hermanos.—Sin señas.
<i>Noroeste.</i>	
Burgos.....	Pedro Echeguren.—Dos Amigos.
<i>Norte.</i>	
Irún.....	Manuela Aguirre.—Engracia, 17.

Madrid 15 de Junio de 1886.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 17 del corriente, á las nueve de la mañana, con objeto de ocuparse del asunto siguiente:

«Dictamen de la Comisión nombrada para el examen y censura de las cuentas del interior y ensanche de Madrid, correspondiente al ejercicio de 1884-85, proponiendo la aprobación de las mismas.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 15 de Junio de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. José Sánchez y Morayta, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que ante los Sres. Magistrados de la Sala segunda de esta Audiencia, Relatoría Secretaria de D. Pablo Iruegas, se halla pendiente en grado de apelación un incidente promovido por D. Ricardo Medina sobre recusación del Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en cuyo incidente por la referida Sala se ha dictado el siguiente auto:

Resultando que el apelante D. Ricardo Medina se personó en esta apelación en su propia representación usando papel de oficio, y acordado por la Sala se hiciera constar si constaba, acreditado su derecho á defenderse en concepto de pobre, se acreditó por diligencia que dicho D. Ricardo Medina se venía defendiendo en dicho concepto, pero no que estuviera mandado defender en él:

Resultando que por providencia de 23 de Marzo mandó la Sala requerir á Medina para que dentro de quinto día acreditara estar mandado defender en concepto de pobre; que por otra de 14 de Abril se mandó requerirle nuevamente para que en el término de segundo día cumpliera lo mandado, bajo apercibimiento de acordar lo que procediera, y que en 26 del mismo mes acordó la Sala que no habiendo cumplido Medina lo mandado, no había lugar á tenerle por parte en concepto de pobre en esta apelación, y que se le requiriera para que en el término de 10 días compareciera en el papel de rico correspondiente y reintegrara el usado; bajo apercibimiento de declarar desierta la apelación, cuyas notificaciones y requerimientos fueron hechos personalmente á D. Ricardo Medina en 21 de Mayo último, á virtud de lo mandado por la Sala en providencia del 20:

Resultando que D. Ricardo Medina no se ha personado dentro del término que se le fijó en la providencia de 26 de Abril último;

Y considerando que no habiéndose personado D. Ricardo Medina á sostener esta apelación en debida forma dentro del término que se le fijó, procede llevar á efecto el apercibimiento hecho al apelante de declararla desierta;

Se declara desierta con las costas la apelación interpuesta en estos autos por D. Ricardo Medina del auto dictado por el Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad en 5 de Enero del corriente año, anotándose el importe de las costas y reintegro del papel en la orden de devolución para su ejecución por el Juzgado.

Los señores siguientes lo mandaron en Madrid á 10 de Junio de 1886.—Pablo Lazcano.—Juan Bautista de la Plaza.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Estéban de la Malla.—Ricardo Molina.—Ante mí, Licenciado Pablo Iruegas.

Y no siendo posible notificar personalmente dicho auto á D. Ricardo Medina por haber variado su domicilio, no constando cuál sea ó ignorarse su paradero, en cumplimiento de lo mandado por la misma Sala segunda en providencia de 12 del presente mes se le hace la notificación por medio de la presente cédula, y otra que se fijará en los estrados del Tribunal y sitio destinado al efecto, é insertará la presente en la GACETA DE MADRID, parándole el mismo perjuicio que si se le notificara en su persona.

Y para que tenga efecto su publicación en dicha GACETA, expido la presente en Madrid á 14 de Junio de 1886.—José Sánchez y Morayta. 439—P

#### Juzgados militares.

##### GANGAS DE ONIS

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á José Alonso Crespo, hijo de Ramón y de Benita, natural de Vallés, parroquia de San Román, partido judicial de Infiesto, y recluta del segundo reemplazo de 1885, para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que le resulten en la sumaria que se le instruye por deserción; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Gangas de Onis 3 de Junio de 1886.—El Alférez, Fiscal, Enrique Llopis.

#### Media filiación.

José Alonso Crespo, hijo de Ramón y de Benita, natural de Vallés, parroquia de San Román, Ayuntamiento de Piloña, Concejo de id., provincia de Oviedo, Juzgado de primera instancia de Infiesto, provincia de Oviedo, Capitán general de Castilla la Vieja; fué quinto por el Concejo de Piloña en el segundo reemplazo de 1885, y obtuvo el núm. 245 en el sorteo verificado en esta zona. 437—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### BAEZA.

D. Felipe Pozzi y Gentón, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del actuario pende expediente á instancia de Don Alejandro Monteagudo y Garro, banquero, domiciliado en esta ciudad, con sucursal en la de Linares, sobre suspensión de pagos, en el cual con fecha 27 de Mayo último tuvo lugar ante este Juzgado la celebración de la junta de acreedores que previene la ley; y en ese acto con vista de la proposición de convenio que tenía hecho el Monteagudo respecto de la espera que pedía para el abono de sus descubiertos, todos los acreedores que concurrieron y que representaban con exceso las tres quintas partes del total pasivo, por unanimidad convinieron en conceder al Monteagudo la espera que solicitaba, debiendo pagar éste el 50 por 100 de sus créditos liquidados hasta el día en que tuvo lugar dicho convenio el 1.º de Marzo de 1887 y el otro 50 por 100 el 31 de Diciembre del mismo año, en cuyos términos tuvo lugar el citado convenio. Con posterioridad el D. Alejandro Monteagudo ha presentado escrito pretendiendo se le notifique el acuerdo á los acreedores por documento á la orden ó endosable, cuyos nombres y vecindad se ignoran,

por medio de edictos, puesto que por la circunstancia indicada no podía efectuarse personalmente; en cumplimiento de lo que determina el art. 1.145 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y habiendo accedido á tal pretensión en providencia de este día, se libra el presente edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, haciendo por él público el repetido convenio para que sirva de notificación en forma á todos los acreedores que se hallen en el caso expresado, y á quienes se previene que si no protestan contra dicho acuerdo en la forma y términos que determinan los artículos 1.146 y 1.147 de la antes citada ley, á contar los acreedores que residan en Madrid desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el expresado periódico oficial, y en cuanto á los que residan en los demás puntos dentro de los cuatro días siguientes á dicha publicación, se proveerá en la forma que previene el art. 1.151 de la repetida ley, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 29 de Mayo de 1886.—Felipe Pozzi.—El Secretario, Enrique Olmedo. X—1836

##### BARCELONA—PINO

En el expediente solicitando alimentos provisionales, promovido por Doña María Antigua Valverde contra D. Francisco Valverde y Carrillo, se ha expedido la cédula del tenor siguiente:

«En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad en el expresado expediente, se convoca á las partes á juicio verbal para el día 22 de este mes, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 10 de Junio de 1886.—José María Guardiola, Escribano.

Y para que llegue á conocimiento del D. Francisco Valverde, cuyo paradero se ignora, se expide el presente edicto en dicha ciudad y día.—José María Guardiola, Escribano.

Doy fe que Doña María Antigua Valverde, á instancia de la cual se ha expedido el anterior edicto ó cédula, se halla disfrutando del beneficio de pobreza en la actualidad.

Barcelona fecha *ut retro*.—Guardiola, Escribano. X—1831

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Segura Expósito y á Faustino Campos Expósito, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en méritos de la causa que contra los mismos instruyo sobre quebrantamiento de depósito; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados sujetos; y caso de conseguirla, los pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 28 de Mayo de 1886.—José Becerra Laviña.—Por disposición de S. S., Federico R. Cortiás. J—3929

##### BARCELONA—SAN BELTRAN

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente edicto se cita y llama á Miguel Piñol Picas, Baldomero Pagés Campomajó, Miguel Viñas Ribas, Blas Gracia Comas, Ramón Lecha Royo, Miguel Díaz, alias Consuelo, y José Puig Rota, todos los cuales se hallaban presos en las cárceles nacionales de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el día 2 del próximo mes de Julio, y hora de las doce del día, comparezcan ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, sita en la plaza de la Constitución, al objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en causa que contra Juan Seloni y otros se sigue por abusos deshonestos; bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 9 de Junio de 1886.—Federico Galicia.—El actuario, Licenciado José Antonio Sánchez. J—4093

##### LA BISBAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido con providencia del día de hoy, emanante de expediente de intestato de D. José Bussot y Catenra, instado por Nicolás Anglada y Vilar, en nombre y representación de su consorte Doña Vicenta Bussot, se anuncia la muerte sin testar del dicho José Bussot y Catenra, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan dentro de 30 días á reclamarlo; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

La Bisbal 31 de Mayo de 1886.—Francisco de B. Vicens. X—1838

##### LA PALMA

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo con motivo del robo de varias prendas de ropa y otros efectos á Manuel Pérez Jiménez, con lesiones al mismo, cuyos hechos ocurrieron la noche del 23 al 24 de Abril último en una choza al sitio de Cruz Blanca, término de Manzanilla, he acordado llamar por edictos al gitano que resulta autor de los expresados hechos, cuyo nombre se ignora, siendo sus señas las siguientes: como de 18 años de edad, de estatura regular, de pocas carnes, color moreno, sin pelo de barba, con una señal ó

eletriz en la cara del tamaño de una moneda de 2 céntimos de peseta, y gasta sombrero hongo oscuro, camisa de color, chaqueta de veludillo usada, pantalón de pana negro muy usado y botillos negros; para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en La Palma á 2 de Junio de 1886.—Juan Gordillo Villalón.—El Secretario, José Gómez Novado. J—3948

##### LERMA

D. José Chinchón Valladar, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción por ausencia con licencia del propietario.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Vicente Llano, vecino de Caleruega, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal seguida por esta de 25 pesetas á D. Jesuso Emilio Rooyo, de esta vecindad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lerma á 2 de Junio de 1886.—José Chinchón Valladar.—Per su mandato, Joaquín Martínez. J—3944

##### MADRID—CENTRO

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de ocho días al procesado por hurto Juan José Rubio Bujalance, natural de Aléazar de San Juan, vecino de esta Corte, soltero, siller, sin domicilio fijo, de 46 años, á fin de que se persone ante dicho Juzgado para la práctica de cierta diligencia.

Rogando á las Autoridades y sus agentes den las órdenes oportunas para proceder á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la prisión celular á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 4.º de Junio de 1886.—Miguel Calzas y Sainz.—El actuario, Venancio de Orche. J—3866

##### MADRID—INCLUSA

El Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que sigue Doña Emilia Nogués González contra D. Joaquín Cruz González y Quintero sobre reivindicación de la casa núm. 10 de la calle del Soldado, de esta villa, á virtud de pretensión deducida por la representación del D. Joaquín Cruz, y por providencia de 8 del actual ha mandado se cite de evicción y saneamiento, á los efectos de las leyes 32 y 36 del tit. 5.º, Partida 3.ª, á los herederos de D. Epifanio Ballesteros, cuyos nombres y actual domicilio se ignoran, á excepción del de Doña Valentina Ballesteros y Mateo, y que se les haga saber la incoación de este litigio para que si lo tienen por conveniente salgan á defender en el mismo los derechos del demandado como comprador de la mitad de la casa sita en esta población, calle de San Marcos con vuelta á la del Soldado, números 22 antiguo, 1 y 28 modernos, según escritura que otorgó el D. Epifanio Ballesteros en esta Corte con fecha 31 de Enero de 1882 ante el Escribano de número D. Bernardo Díaz Antofana, ó sufean, caso de no hacerlo, los perjuicios á que haya lugar en derecho; ordenando á la vez que esta cédula se inserte en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID.

Y para que pueda publicarse la expido en Madrid á 11 de Junio de 1886.—El Escribano, Juan Martos. X—1833

##### PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Mora y Basó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma, capital de la provincia de las islas Baleares.

En los autos ejecutivos promovidos ante este dicho Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario por el Procurador Don Miguel Santandreu, á nombre de D. Miguel Sampol y Tous, vecino de la villa de Binissalem, en esta provincia, contra Don Jaime José Moragues y Escat, en el día contra sus herederos, sobre pago de 1.500 pesetas, intereses vencidos desde el 24 de Diciembre de 1884 á razón del 6 por 100 anual y que vencen, y costas causadas y que se causan hasta efectivo pago, en los cuales se procedió al embargo de bienes de aquél sin haber sido requerido previamente de pago por ignorarse su paradero; y con providencia de 27 del actual tengo acordado expedir el presente edicto, por el que se requiere de pago á los expresados herederos de D. Jaime José Moragues por las indicadas responsabilidades de capital, intereses y costas, y se les cita de remate para que en el término de nueve días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se personen en dichos autos y se opongan á la ejecución si les conviniere; apercibidos de lo que haya lugar.

Palma 31 de Mayo de 1886.—José Mora.—Ante mí, Antonio Cañellas. X—1834

## NOTICIAS OFICIALES

### Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

Venciendo el 30 del actual el cupón semestral, núm. 19, de las obligaciones hipotecarias emitidas por esta Compañía, se hace saber que desde el día 1.º del próximo Julio se verificará el pago de dicho cupón, de diez á dos de la tarde, en el domicilio social de esta Compañía, Infantes s. 40, segundo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Junio de 1886.—El Director interino de la Compañía, Fermín H. Iglesias. X—1823

Sociedad minera de partido San José.

La junta directiva de esta Sociedad ha declarado caducas las acciones números 25 y 26, a nombre de D. Emilio Falces y Falces, y la 45 al de D. Antonio Mugaña, por no haber satisfecho el dividendo pasivo, núm. 7, grado el 4 de Mayo de 1885 a pesar de haberseles avisado directamente.

Madrid 14 de Junio de 1886.—El Presidente, Casimiro González Camara. X—1886

Traz via de Barcelona, Easanche y Gracia.

Resumen del inventario balance general de todo lo que compone el activo y pasivo de dicha Sociedad en 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' in Pesetas. Includes items like 'El Tranvia', 'Capital representado', and 'Cuentas corrientes'.

S. E. n. O.—Gracia 31 de Diciembre de 1885.—El Director, Jerónimo Pujol. X—1887

San Carlos de Hiedelacencia.

SOCIEDAD MINERA

Hallándose en detenierto en el pago de dividendos pasivos los señores socios que á continuación se expresan, se les requiere por primera vez al pago de dichos dividendos; Doña María Fernández Espinosa, D. Toribio Novales, D. Antonio Ros de Olano, Sras. Condes de Cartagena y los herederos de D. Simón Marqués y de D. Martín García Loygorri.

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 15 de Junio de 1886, comparado con el del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various locations like 'Alfonso', 'Barcelona', 'Madrid', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'PAIS' and 'REEMBOLSO' listing exchange rates for various Spanish provinces.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, a 90 dias fecha, dias., 46'65 d.
Lisboa, a ocho dias vista, dias., 46'45 p.
Paris, a ocho dias vista, fra., 4'89 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Junio de 1886.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA', 'DIRECCIÓN', and 'ESTADO'. Includes data for temperature, wind direction, and humidity.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varias partes de la Península...

Table of telegraphic summaries with columns for 'LOCALIDADES', 'Temperatura', 'DIRECCIÓN', 'FUERZA', 'ESTADO'.

RETRASADO.—Día 14.

Madrid... 765'4 | 25'2 | SE..... | Viento | Despejado, Frang.ª

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Lugo, San Sebastián y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas.

- List of market prices: Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 459.—Carneros, 16.—Corderos, 660.—Terneras, 54.—Total, 889.

Su peso en kilogramos..... 41.460.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'82 á 1'28 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'15 á 1'20 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points with columns for 'Puntos de recaudación' and 'Plus. Céntr.'.

Madrid 15 de Junio de 1886.—El Alcalde.

Formen parte de este número el pliego 75 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda, y el 27 de Sala tercera del Tribunal Supremo.

Anuncios.

QUINA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table of prices for Quina Oficial de España in Pesetas.

COMO TESTAMENTARIO DE D. ESCOLÁSTICO GARCÍA Viana, y cumpliendo con lo mandado en la cláusula 8.ª del testamento, se cita, llama y emplaza á su hermana Doña Tibericia García Viana, ó hijos, para que en el término de cinco meses, á contar desde el día 10 de Marzo del año actual, se presenten en casa del finado, calle de Arango, núm. 6, Madrid; aperebiéndoseles que transcurridos los cinco meses caducarán sus derechos á heredar, conforme á la cláusula 1.ª del codicilo otorgado el 13 de Febrero del año actual.

Madrid 27 de Marzo de 1886.—Testamentario, José María Mateu. X—1880

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Juan Francisco Regis, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 6.ª de abono.—Turno 3.º—Gli Hugonotti.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—La criatura.—A sangre y fuego.—Toros de puntas.—Capitán de lanceros.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos por los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Grande y divertida función, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.